

D. José Manuel de Araluce Larraz, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**”), en su condición de Director de Cumplimiento del Banco, debidamente apoderado al efecto por acuerdo del consejo de administración del Banco de 8 de enero de 2015, en relación con la nota de valores del Banco (la “**Nota de Valores**”), depositada e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el día de hoy,

CERTIFICA

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a esa Comisión para que la Nota sobre las Acciones sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Boadilla del Monte, Madrid, a 13 de enero de 2015.

Banco Santander, S.A.

P.p.

D. José Manuel de Araluce Larraz



NOTA SOBRE LAS ACCIONES

ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE 1.213.592.234 ACCIONES ORDINARIAS DE BANCO SANTANDER, S.A. EMITIDAS EN VIRTUD DEL AUMENTO DE CAPITAL DINERARIO DE BANCO SANTANDER, S.A. DE 9 DE ENERO DE 2015

**Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión
de 29 de abril de 2004**

La presente Nota sobre las Acciones ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 13 de enero de 2015 y se complementa con el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander, S.A. inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de julio de 2014, que se incorpora por referencia.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

OBJETO DE ESTE DOCUMENTO Y RESTRICCIONES TERRITORIALES

Este folleto se refiere a un aumento de capital de Banco Santander ya ejecutado y que no ha requerido registro o aprobación previa de un folleto por no constituir una oferta pública de valores ni en España ni en cualquier otra jurisdicción relevante.

El aumento de capital se ha dirigido exclusivamente a inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y a quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las acciones nuevas no requiriese registro o aprobación alguna por los organismos reguladores competentes. En consecuencia, este documento no constituye una oferta de venta ni la solicitud de una oferta de compra de ningún valor.

Las acciones de Banco Santander emitidas en el referido aumento de capital están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao desde el pasado 12 de enero de 2015.

El presente folleto es exigible a los efectos de la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias de Banco Santander en los países de la Unión Europea en los que las acciones de Banco Santander cotizan y en los que no haya sido posible solicitar dicha admisión a negociación con base en la exención prevista en el artículo 4.2.a) de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores. A tales efectos, Banco Santander ha solicitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la aplicación transfronteriza del folleto.

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	2
I. RESUMEN	1
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	1
III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A ADMITIR A NEGOCIACIÓN - NOTA DE VALORES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004).....	1
1. PERSONAS RESPONSABLES	1
1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.....	1
1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.....	1
2. FACTORES DE RIESGO	1
3. INFORMACIÓN ESENCIAL.....	1
3.1 Declaración sobre el capital circulante.....	1
3.2 Capitalización y endeudamiento.....	2
3.2.1 <i>Capitalización</i>	2
3.2.2 <i>Endeudamiento</i>	2
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.....	3
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.	3
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	4
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.	4
4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.....	4
4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.....	5

4.4	Divisa de la emisión de los valores.	5
4.5	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	5
4.5.1	<i>Derechos de dividendos:</i>	5
4.5.2	<i>Derechos de voto.</i>	6
4.5.3	<i>Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.</i>	7
4.5.4	<i>Derecho de participación en los beneficios del emisor.</i>	7
4.5.5	<i>Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.</i>	7
4.5.6	<i>Derecho de información.</i>	7
4.5.7	<i>Cláusulas de amortización.</i>	8
4.5.8	<i>Cláusulas de conversión.</i>	8
4.6	En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos.	9
4.6.1	<i>Acuerdos sociales.</i>	9
4.6.2	<i>Informe de administradores.</i>	10
4.6.3	<i>Informe de auditor distinto del de la sociedad.</i>	10
4.7	En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.	11
4.8	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	11
4.9	Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.	12
4.10	Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.	12
4.11	Por lo que se refiere al país del domicilio social del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se solicita la admisión a cotización:	12
4.11.1	<i>Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen. .</i> 12	
4.11.2	<i>Fiscalidad de los valores en los restantes países en los que se solicita la admisión a cotización.</i>	23
4.11.3	<i>Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.</i>	49
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.	49
5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.	49

5.1.1	<i>Condiciones a las que está sujeta la oferta.</i>	49
5.1.2	<i>Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.</i>	49
5.1.3	<i>Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.</i>	49
5.1.4	<i>Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.</i>	49
5.1.5	<i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.</i>	49
5.1.6	<i>Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión).</i>	49
5.1.7	<i>Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.</i>	49
5.1.8	<i>Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.</i>	50
5.1.9	<i>Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.</i>	50
5.1.10	<i>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.</i>	50
5.2	<i>Plan de colocación y adjudicación.</i>	50
5.2.1	<i>Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo...</i>	50
5.2.2	<i>En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta.</i>	50
5.2.3	<i>Información previa sobre la adjudicación:</i>	50
5.2.4	<i>Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.</i>	50
5.2.5	<i>Sobre-adjudicación y «green shoe».</i>	50
5.3	<i>Precios.</i>	50
5.3.1	<i>Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.</i>	50

5.3.2	<i>Proceso de publicación del precio de oferta.....</i>	<i>51</i>
5.3.3	<i>Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.....</i>	<i>51</i>
5.3.4	<i>En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.....</i>	<i>51</i>
5.4	Colocación y aseguramiento.....	51
5.4.1	<i>Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.....</i>	<i>51</i>
5.4.2	<i>Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.....</i>	<i>52</i>
5.4.3	<i>Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.</i>	<i>52</i>
5.4.4	<i>Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.....</i>	<i>52</i>
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	52
6.1	<i>Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.</i>	<i>52</i>
6.2	<i>Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.....</i>	<i>53</i>
6.3	<i>Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.....</i>	<i>53</i>

6.4	Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.....	53
6.5	Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta	53
6.5.1	<i>El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no hay ninguna garantía de que se realice y que puede detenerse en cualquier momento.....</i>	53
6.5.2	<i>Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización.....</i>	53
6.5.3	<i>Identidad de la entidad que dirija la estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación.....</i>	53
6.5.4	<i>El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.....</i>	53
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	54
7.1	Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.....	54
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.....	54
7.3	Compromisos de no disposición (lock-up agreements).....	54
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA	55
8.1	Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta.	55
9.	DILUCIÓN.....	55
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.	55
9.2	En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.	55
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	55
10.1	Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores.....	55
10.2	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo. ...	56
10.3	Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, y con el	

	consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.	56
10.4	En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.	56
11.	ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	57
11.1	Hechos más relevantes ocurridos con posterioridad a la fecha del registro del Documento de Registro de Acciones	57
11.2	Actualización de la información financiera.....	61

I. RESUMEN

Los Resúmenes se componen de información que se presenta en cumplimiento de requisitos de publicación de información denominados “Elementos”. Estos Elementos están numerados en las Secciones A – E (A.1 – E.7).

Este Resumen contiene todos los Elementos que deben incluirse en un resumen en atención a la naturaleza de los valores y del emisor. Dado que no es necesario que algunos de los Elementos sean incluidos en el Resumen, es posible que la numeración de estos no sea correlativa.

Incluso en el supuesto de que un determinado Elemento deba incluirse en el Resumen en atención al tipo de valor y del emisor, es a su vez posible que no pueda ofrecerse información relevante relativa a ese Elemento. En ese caso deberá introducirse en la sección específica del Resumen la mención “no procede”.

Sección A – Introducción y advertencias

Elemento	Obligaciones de información
A.1	<p>Advertencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Este Resumen debe leerse como introducción al “Folleto” (que se compone del Documento de Registro de Banco Santander, S.A. –“Banco Santander” o el “Banco”– y la Nota sobre las Acciones inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 17 de julio de 2014 y el 13 de enero de 2015, respectivamente).• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.• La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las demás partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de adoptar su decisión inversora en dichos valores.
A.2	<p>Consentimiento del emisor para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros</p> <p>No procede. El Banco no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.</p>

Sección B – Emisor y posibles garantes

Elemento	Obligaciones de información
B.1	<p>Nombre legal y comercial del emisor</p> <p>La denominación legal del emisor es Banco Santander, S.A.; su denominación comercial es Banco</p>

	Santander o Santander.
B.2	<p>Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución</p> <p>El Banco tiene su domicilio social en Santander, Paseo de Pereda; nº 9-12, y el país de constitución del Banco es el Reino de España.</p> <p>Banco Santander tiene la forma jurídica de sociedad anónima y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y, en el extranjero, en las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de CDIs (Crest Depositary Interests)–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de ADSs (American Depositary Shares)– y São Paulo –a través de BDRs (Brazilian Depositary Receipts)–. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Mecanismo Único de Supervisión (y, en particular, al Banco Central Europeo) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>
B.3	<p>Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del emisor y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compite el emisor.</p> <p>Banco Santander desarrolla una amplia gama de negocios de forma diversificada, siendo su actividad principal la banca comercial.</p> <p>El Banco divide su estructura de las áreas de negocio operativas en dos niveles: (a) principales o geográficas (Europa continental, Reino Unido, Latinoamérica y EE.UU.) y (b) secundarias (Banca Comercial, Banca Mayorista Global; Banca Privada, Gestión de Activos y Seguros; y Actividades Inmobiliarias Discontinuas en España) y Actividades Corporativas.</p> <p>El área de Europa continental incorpora la totalidad de los negocios de banca comercial, banca mayorista, gestión de activos y seguros y el segmento de Actividad inmobiliaria discontinuada de España realizados en Europa, con la excepción de Reino Unido. El área de latinoamérica recoge la totalidad de actividades financieras que el Grupo desarrolla a través de sus bancos y sociedades filiales. Además, incluye las unidades especializadas de Santander Private Banking, como unidad independiente y gestionada globalmente, y el negocio de Nueva York. El área de Estados Unidos recoge los negocios de Santander Bank, Puerto Rico y Santander Consumer USA Inc. El área de Actividades Corporativas incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras e industriales, la gestión financiera de la posición estructural de cambio y del riesgo de interés estructural de la matriz, así como de la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones y titulizaciones.</p>
B.4.a	<p>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al emisor y a los sectores en los que ejerce sus actividades</p> <p>En el tercer trimestre Grupo Santander ha desarrollado su actividad en un entorno económico divergente, tanto entre las economías avanzadas, con la Eurozona rezagada frente a EE.UU. y Reino Unido, como entre las emergentes. La solidez de los fundamentales de cada país y su sensibilidad al entorno internacional explican las diferencias.</p> <p>Desde el punto de vista de sistemas bancarios en los que opera el banco, el hito más importante ha sido el avance hacia la Unión Bancaria en la eurozona. En este sentido, y con vistas a la puesta en marcha del Mecanismo Único de Supervisión en noviembre de 2014, las entidades se han sometido previamente a una evaluación del riesgo, un análisis de calidad de activos y una prueba de resistencia. Su objetivo era elevar la transparencia, el control y la credibilidad, de manera que los resultados refuerzan la confianza del sector privado en la solvencia de los bancos europeos y en la calidad de sus balances. El déficit de capital registrado a diciembre de 2013 por las entidades objeto de análisis era próximo a los 24.600 millones de euros, pero dadas las ampliaciones que algunas entidades ya han realizado en 2014, en el momento de conocerse los resultados solo 13</p>

entidades tenían déficit neto de capital por un importe de 9.475 millones de euros.

Entrando en las economías donde el Banco desarrolla su actividad, en EE.UU. la recuperación del PIB ha continuado en el tercer trimestre (5,0% trimestral anualizado; +4,6% previo) con apoyo de todos sus componentes, corrigiendo la distorsión de inicio de año (-2,1%). La elevada creación de empleo del tercer trimestre apunta a una actividad sólida en la segunda mitad del ejercicio. Con la inflación por debajo del 2%, la Reserva Federal (Fed) sigue reduciendo las compras de activos mientras mantiene los tipos de interés sin cambios.

Latinoamérica mantiene una actividad desigual por países, reflejando un entorno internacional afectado por la normalización de la política monetaria de la Fed y el menor impulso de China.

En Brasil el PIB creció en 3T14 un 0,1% trimestral, que revierte la recesión técnica del primer semestre. El consumo privado se contrajo pero la inversión creció. La tasa SELIC siguió subiendo hasta el 11,75% en diciembre (+175 pb en el año; +450 pb desde el inicio de 2013) para contener una inflación que todavía excede el límite superior de la banda objetivo (6,5%), en un contexto en que el real ha seguido depreciándose frente al dólar.

México elevó su PIB en 3T14 un 0,5% trimestral que, aunque se moderó respecto al 2T14, indujo una aceleración en la tasa interanual, todo ello muy apoyado en la demanda exterior y la recuperación de Estados Unidos. Con las expectativas de inflación ancladas en el objetivo, Banxico mantiene una política monetaria expansiva con el tipo oficial en el 3%, estable en el trimestre tras el recorte de 50 p.b. de junio. El peso continúa depreciándose frente al dólar.

En Chile en 3T14 el PIB creció un 0,4% trimestral frente al -0,1% en el trimestre anterior, pero continuó desacelerándose en tasa interanual. Aunque la inflación repuntó en los últimos meses del año, mantiene las expectativas de medio plazo ancladas en el 3%. En consecuencia, el Banco Central ha seguido recortando la tasa de referencia (-100 p.b. desde junio; -150 p.b. en el año) para situarla en el 3% en octubre. Con ello el peso se ha depreciado en el trimestre frente al dólar.

En la Eurozona el PIB creció un 0,2% trimestral en el 3T14, algo por encima del 0,1% del 2T14, aunque se mantiene una actividad más débil de lo que se preveía y una inflación descendente. Por países hay pocas sorpresas positivas, a excepción de España y otros países pequeños.

Frente a ello, el Banco Central Europeo ha señalado que se está preparando para tomar medidas adicionales de expansión cuantitativa que complementarían a las decisiones de política monetaria anteriores (recorte del tipo oficial al 0,05% en septiembre y un programa de compra de activos privados iniciado en octubre). Todo ello ha llevado una destacada depreciación del euro.

Alemania continúa con una actividad débil. El PIB del 3T14 creció sólo un 0,1% trimestral (caída del 0,1% del 2T14), debido al incremento de la incertidumbre y al estancamiento del comercio mundial. No obstante, mantiene buenos fundamentos internos para que mejore la evolución de la demanda interna.

España continúa su sólida recuperación en el tercer trimestre (0,5% trimestral; 0,6% previo). Mayor impulso de la demanda interna, en especial del consumo privado y los bienes de equipo, con la construcción que parece haber hecho suelo. También sólida evolución del mercado de trabajo que ya crea empleo y reduce la tasa de paro, aunque esta se mantiene todavía en niveles muy elevados. La mejora de la demanda interna está permitiendo que la desaceleración de la Eurozona tenga un efecto muy limitado sobre el PIB.

Portugal presentó un crecimiento en el 3T14 trimestral del 0,3%, similar al del trimestre anterior, en el que el consumo privado fue el principal motor.

En Reino Unido, el PIB del tercer trimestre mantiene un crecimiento elevado (0,7% trimestral) algo inferior al del trimestre anterior. Sin presiones de salarios y precios, el Banco de Inglaterra mantiene un mensaje bajista que ha llevado al mercado a retrasar las expectativas sobre las primeras subidas de tipos de interés.

Polonia mantiene en el tercer trimestre elevadas tasas de actividad (0,9% trimestral; 0,7% en el previo), dentro de la cual la fortaleza de la demanda nacional mitiga el impacto negativo de la

	desaceleración externa. Con la inflación en tasas negativas (-0,6% octubre), el zloty está mostrando cierta debilidad frente al euro en la parte final del año. El banco central bajó en octubre el tipo oficial en 50 p.b. hasta el 2,0%.																																																								
B.5	<p>Si el emisor es parte de un grupo, una descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo</p> <p>Banco Santander es la entidad dominante de un grupo de sociedades, que a 31 de diciembre de 2013 ascendía a 775, de las cuales 711 son consideradas grupo y multigrupo y 64 son asociadas (el “Grupo Santander”). Banco Santander no se integra a su vez en ningún grupo de sociedades.</p>																																																								
B.6	<p>En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, el nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del emisor, en el capital o en los derechos de voto del emisor y declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control.</p> <p>A fecha 31.12.2014, los únicos titulares que figuraban en el registro de accionistas del Banco con una participación superior al 3% eran State Street Bank, del 11,43%; Chase Nominees, del 5,78%; The Bank of New York Mellon, del 4,80%; EC Nominees, del 4,35%; Guaranty Nominees, del 4,21%; y Clearstream Banking, del 3,47%. No obstante, el Banco entiende que dichas participaciones se tienen en custodia a nombre de terceros, sin que ninguno de éstos tenga, en cuanto al emisor le consta, una participación superior al 3% en el capital o en los derechos de voto de Banco Santander. A 31 de diciembre de 2014, tampoco figuraban en el registro de accionistas del Banco titulares de acciones residentes en paraísos fiscales con una participación superior al 1% del capital social. Por otro lado, tampoco le consta al emisor que a 31 de diciembre de 2014 ningún otro accionista tuviera un número de acciones que le permitiera, según lo previsto en el artículo 243.1 de la Ley de Sociedades de Capital, nombrar un consejero, siendo éste el parámetro utilizado para determinar si un accionista tiene una influencia notable en Banco Santander.</p> <p>Las participaciones que a 31/12/2014 son titularidad directa de los miembros del consejo de administración de Banco Santander son las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Consejero</th> <th>Participación directa</th> <th>Participación indirecta</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D^a. Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea</td> <td>81.508</td> <td>17.101.782</td> <td>17.183.290</td> </tr> <tr> <td>D. Javier Marín Romano</td> <td>386.212</td> <td>3.219</td> <td>389.431</td> </tr> <tr> <td>D. Fernando de Asúa Álvarez</td> <td>91.475</td> <td>71.664</td> <td>163.139</td> </tr> <tr> <td>D. Matías Rodríguez Inciarte</td> <td>1.203.793</td> <td>300.213</td> <td>1.504.006</td> </tr> <tr> <td>D. Guillermo de la Dehesa Romero</td> <td>136</td> <td>-</td> <td>136</td> </tr> <tr> <td>D^a. Sheila C. Bair</td> <td>1</td> <td>-</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea</td> <td>4.793.481</td> <td>74.703.728</td> <td>79.497.209</td> </tr> <tr> <td>D. Rodrigo Echenique Gordillo</td> <td>658.758</td> <td>13.292</td> <td>672.050</td> </tr> <tr> <td>D^a. Esther Giménez-Salinas i Colomer</td> <td>5.066</td> <td>-</td> <td>5.066</td> </tr> <tr> <td>D. Ángel Jado Becerro de Bengoa</td> <td>2.043.478</td> <td>5.046.736</td> <td>7.090.214</td> </tr> <tr> <td>D. Abel Matutes Juan</td> <td>215.595</td> <td>2.741.086</td> <td>2.956.681</td> </tr> <tr> <td>D. Juan Rodríguez Inciarte</td> <td>1.590.616</td> <td>-</td> <td>1.590.616</td> </tr> <tr> <td>D^a. Isabel Tocino Biscarolasaga</td> <td>148.512</td> <td>-</td> <td>148.512</td> </tr> </tbody> </table>	Consejero	Participación directa	Participación indirecta	Total	D ^a . Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	81.508	17.101.782	17.183.290	D. Javier Marín Romano	386.212	3.219	389.431	D. Fernando de Asúa Álvarez	91.475	71.664	163.139	D. Matías Rodríguez Inciarte	1.203.793	300.213	1.504.006	D. Guillermo de la Dehesa Romero	136	-	136	D ^a . Sheila C. Bair	1	-	1	D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	4.793.481	74.703.728	79.497.209	D. Rodrigo Echenique Gordillo	658.758	13.292	672.050	D ^a . Esther Giménez-Salinas i Colomer	5.066	-	5.066	D. Ángel Jado Becerro de Bengoa	2.043.478	5.046.736	7.090.214	D. Abel Matutes Juan	215.595	2.741.086	2.956.681	D. Juan Rodríguez Inciarte	1.590.616	-	1.590.616	D ^a . Isabel Tocino Biscarolasaga	148.512	-	148.512
Consejero	Participación directa	Participación indirecta	Total																																																						
D ^a . Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	81.508	17.101.782	17.183.290																																																						
D. Javier Marín Romano	386.212	3.219	389.431																																																						
D. Fernando de Asúa Álvarez	91.475	71.664	163.139																																																						
D. Matías Rodríguez Inciarte	1.203.793	300.213	1.504.006																																																						
D. Guillermo de la Dehesa Romero	136	-	136																																																						
D ^a . Sheila C. Bair	1	-	1																																																						
D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	4.793.481	74.703.728	79.497.209																																																						
D. Rodrigo Echenique Gordillo	658.758	13.292	672.050																																																						
D ^a . Esther Giménez-Salinas i Colomer	5.066	-	5.066																																																						
D. Ángel Jado Becerro de Bengoa	2.043.478	5.046.736	7.090.214																																																						
D. Abel Matutes Juan	215.595	2.741.086	2.956.681																																																						
D. Juan Rodríguez Inciarte	1.590.616	-	1.590.616																																																						
D ^a . Isabel Tocino Biscarolasaga	148.512	-	148.512																																																						

	D. Juan Miguel Villar Mir	1.150	-	1.150	
	<p>Todos los accionistas de Banco Santander tienen los mismos derechos de voto por acción.</p> <p>Banco Santander no está directa ni indirectamente bajo el control de ninguna entidad.</p>				
B.7	<p>Información financiera fundamental histórica preparada bajo NIIF-UE seleccionada relativa al emisor, que se presentará para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera histórica, y cualquier período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior, salvo que el requisito para la información comparativa del balance se satisfaga presentando la información del balance final del ejercicio.</p> <p>A continuación se muestran las principales magnitudes del Grupo Santander, correspondientes al 31 de diciembre de los ejercicios de 2013, 2012 y 2011.</p>				
	ACTIVO				
	Datos en millones de euros	31.12.2013⁽¹⁾	31.12.2012⁽¹⁾	31.12.2011⁽¹⁾	Variación 2012/2013 (%)
	Caja y depósitos en bancos centrales	77.103	118.488	96.524	-34,9
	Cartera de negociación	115.289	177.917	172.638	-35,2
	Otros activos financieros a valor razonable con cambios en PyG	31.381	28.356	19.563	10,7
	Activos financieros disponibles para la venta	83.799	92.266	86.613	-9,2
	Inversiones crediticias	714.484	756.858	777.966	-5,6
	Activos financieros por macrocoberturas	1.627	2.274	2.024	-28,5
	Derivados de cobertura	8.301	7.936	9.898	4,6
	Activos no corrientes en venta	4.892	5.700	6.897	-14,2
	Participaciones	5.536	4.454	4.155	24,3
	Contratos seguros vinculados a pensiones	342	405	2.146	-15,6
	Activos por reaseguros	356	424	254	-16,0
	Activo material	13.654	13.860	13.846	-1,5
	Activo intangible	26.241	28.062	28.083	-6,5
	Activos fiscales	26.819	27.053	23.595	-0,9
	Resto de activos	5.814	5.547	6.807	4,8

Total activo	1.115.638	1.269.600	1.251.009	-12,1
---------------------	------------------	------------------	------------------	--------------

(1) Datos auditados.

PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
Datos en millones de euros	31.12.2013⁽¹⁾	31.12.2012⁽¹⁾	31.12.2011⁽¹⁾	Variación 2012/2013 (%)
Cartera de negociación	94.673	143.242	146.948	-33,9
Otros pasivos a valor razonable con cambios en PYG	42.311	45.418	44.909	-6,8
Pasivos financieros a coste amortizado	863.114	959.321	935.669	-10,0
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	87	598	876	-85,0
Derivados de cobertura	5.283	6.444	6.444	-18,0
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	1	2	41	-50,0
Pasivos por contratos de seguros	1.430	1.425	517	0,4
Provisiones	14.475	16.148	17.309	-10,4
Pasivos fiscales	6.079	7.765	7.966	-21,7
Resto de pasivos	8.283	7.962	9.516	4,0
Total pasivo	1.035.736	1.188.325	1.170.195	-12,8
Intereses minoritarios	9.314	9.415	6.354	-1,1
Ajustes por valoración	-14.152	-9.474	-6.415	49,4
Fondos propios	84.740	81.334	80.875	4,2
Total patrimonio neto	79.902	81.275	80.814	-1,7
Total patrimonio neto y pasivo	1.115.638	1.269.600	1.251.009	-12,1

(1) Datos auditados.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
Datos en millones de euros	31.12.2013⁽¹⁾	31.12.2012⁽¹⁾	31.12.2011⁽¹⁾	Variación 2012/2013 (%)
Intereses y rendimientos asimilados	51.447	58.791	60.618	-12,5

Intereses y cargas asimiladas	-25.512	-28.868	-30.024	-11,6
Margen de intereses	25.935	29.923	30.594	-13,3
Rendimiento de instrumentos de capital	378	423	394	-10,6
Resultados de entidades valoradas método participación	500	427	57	17,1
Comisiones netas	9.761	10.261	10.408	-4,9
Resultados de operaciones financieras (neto)	3.234	3.329	2.838	-2,9
Diferencias de cambio (neto)	160	-189	-522	-184,7
Otros productos y cargas de explotación (netos)	-291	110	21	-364,5
Margen bruto	39.677	44.284	43.790	-10,4
Gastos de administración	-17.452	-17.801	-17.644	-2,0
Amortización	-2.391	-2.183	-2.098	9,5
Dotaciones a provisiones (neto)	-2.182	-1.478	-2.616	47,6
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-11.227	-18.880	-11.794	-40,5
Resultado de la actividad de explotación	6.425	3.942	9.638	63,0
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-503	-508	-1.517	-1,0
Ganancias/pérdidas en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	2.152	906	1.846	137,5
Ganancias/pérdidas de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-422	-757	-2.109	-44,3
Resultado antes de impuestos	7.652	3.583	7.858	113,6
Impuesto sobre beneficios	-2.113	-590	-1.755	258,1
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	5.539	2.993	6.103	85,1
Resultado de las operaciones interrumpidas (neto)	-15	70	15	-121,4
Resultado consolidado del ejercicio	5.524	3.063	6.118	80,3
Beneficio atribuido al grupo	4.370	2.295	5.330	90,4
Resultado atribuido a intereses minoritarios	1.154	768	788	50,3

(1) Datos auditados.

A continuación, se incluye la información financiera consolidada seleccionada del Grupo Santander correspondiente a 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 (balance) o a 30 de septiembre de 2014 y 30 de septiembre de 2013 (cuenta de resultados).

ACTIVO			
Datos en millones de euros	30.09.2014⁽²⁾	31.12.2013⁽¹⁾	Variación (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	76.478	77.103	-0,8
Cartera de negociación	142.840	115.289	23,9
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en PyG	35.925	31.381	14,5
Activos financieros disponibles para la venta	99.226	83.799	18,4
Inversiones crediticias	784.406	714.484	9,8
Activos financieros por macrocoberturas	1.502	1.627	-7,7
Derivados de cobertura	7.629	8.301	-8,1
Activos no corrientes en venta	5.316	4.892	8,7
Participaciones	3.619	5.536	-34,6
Contratos seguros vinculados a pensiones	354	342	3,5
Activos por reaseguros	374	356	5,1
Activo material	18.600	13.654	36,2
Activo intangible	30.195	26.241	15,1
Activos fiscales	27.187	26.819	1,4
Resto de activos	7.328	5.814	26,0
Total activo	1.240.979	1.115.638	11,2

(1) Datos auditados.

(2) Datos no auditados.

PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
Datos en millones de euros	30.09.2014⁽²⁾	31.12.2013⁽¹⁾	Variación (%)
Cartera de negociación	107.224	94.673	13,3
Otros pasivos a valor razonable con cambios en PYG	62.969	42.311	48,8
Pasivos financieros a coste amortizado	939.588	863.114	8,9
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	54	87	-37,9
Derivados de cobertura	7.502	5.283	42,0

Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	7	1	600,0
Pasivos por contratos de seguros	1.671	1.430	16,9
Provisiones	14.474	14.475	0,0
Pasivos fiscales	8.563	6.079	40,9
Resto de pasivos	10.642	8.283	28,5
Total pasivo	1.152.694	1.035.736	11,3
Intereses minoritarios	10.698	9.314	14,9
Ajustes por valoración	-10.567	-14.152	-25,3
Fondos propios	88.154	84.740	4,0
Total patrimonio neto	88.285	79.902	10,5
Total patrimonio neto y pasivo	1.240.979	1.115.638	11,2

(1) Datos auditados.

(2) Datos no auditados.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
Datos en millones de euros	30.09.2014⁽¹⁾	30.09.2013⁽¹⁾	Variación (%)
Intereses y rendimientos asimilados	40.534	39.244	3,3
Intereses y cargas asimiladas	-18.700	-19.585	-4,5
Margen de intereses	21.834	19.659	11,1
Rendimiento de instrumentos de capital	323	276	17,0
Resultados de entidades valoradas método participación	180	390	-53,8
Comisiones netas	7.172	7.380	-2,8
Resultados de operaciones financieras (neto)	2.706	2.243	20,6
Diferencias de cambio (neto)	-477	597	-179,9
Otros productos y cargas de explotación (netos)	-166	-197	-15,7
Margen bruto	31.572	30.348	4,0
Gastos de administración	-13.232	-13.130	0,8
Amortización	-1.726	-1.728	-0,1
Dotaciones a provisiones (neto)	-2.002	-1.515	32,1
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-8.158	-8.676	-6,0
Resultado de la actividad de explotación	6.454	5.299	21,8
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-883	-286	208,7

	Ganancias/pérdidas en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	2.361	705	234,9
	Ganancias/pérdidas de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-137	-243	-43,6
	Resultado antes de impuestos	7.795	5.475	42,4
	Impuesto sobre beneficios	-2.598	-1.355	91,7
	Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	5.197	4.120	26,1
	Resultado de las operaciones interrumpidas (neto)	-7	-14	-50,0
	Resultado consolidado del período	5.190	4.106	26,4
	Beneficio atribuido al grupo	4.361	3.310	31,8
	Resultado atribuido a intereses minoritarios	829	796	4,1
	(1) Datos no auditados.			
B.8	Información financiera seleccionada pro-forma, identificada como tal No procede.			
B.9	Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra No procede.			
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica			

	La información financiera histórica de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 ha sido auditada por la firma de auditoría externa Deloitte, S.L. y los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados.
B.11	<p>Si el capital de explotación no es suficiente para los actuales requisitos del emisor, inclúyase una explicación</p> <p>Banco Santander considera que su capital de explotación es suficiente para atender los requisitos que le son exigibles.</p>

Sección C – Valores

Elemento	Obligaciones de información
C.1	<p>Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor</p> <p>Los valores que se admiten a negociación en las Bolsas de Lisboa, Londres, Milán y Varsovia son acciones ordinarias de Banco Santander emitidas el 9 de enero de 2015 de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao desde el 12 de enero de 2015 (las “Acciones Nuevas”).</p>
C.2	<p>Divisa de emisión de los valores</p> <p>Las Acciones Nuevas se emitieron en euros.</p>
C.3	<p>Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente y valor nominal por acción</p> <p>Tras la emisión de las Acciones Nuevas, el capital social de Banco Santander se encuentra dividido en 13.798.006.893 acciones, de 0,5 euros de valor nominal cada una, todas ellas íntegramente desembolsadas.</p>
C.4	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores</p> <p>Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y atribuyen a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Banco, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos del Banco.</p> <p><u>Derecho a participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación</u></p> <p>Las Acciones Nuevas confieren el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias.</p> <p><u>Derechos de asistencia y voto</u></p> <p>Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las juntas generales de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos del Banco. En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la junta general de accionistas, podrán asistir a la misma los accionistas titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cada acción tendrá derecho a un voto.</p> <p><u>Derechos de suscripción preferente</u></p> <p>Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de</p>

	<p>Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles) de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital liberado.</p> <p><u>Derecho de información</u></p> <p>Las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación del Banco, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.</p>
C.5	<p>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores</p> <p>No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones.</p>
C.6	<p>Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización en un mercado regulado e indicación de todos los mercados regulados en los que los valores son o serán cotizados</p> <p>Las Acciones Nuevas fueron admitidas a cotización el 12 de enero de 2015 en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y el Banco solicitará su cotización en los restantes mercados regulados en los que las acciones cotizan, esto es, en las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de CDIs (Crest Depositary Interests)–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de ADSs (American Depositary Shares)– y São Paulo –a través de BDRs (Brazilian Depositary Receipts)–.</p>
C.7	<p>Descripción de la política de dividendos</p> <p>De acuerdo con los estatutos de la junta general de accionistas de Banco Santander, cada ejercicio se somete a la aprobación de la junta general de accionistas la política de retribución a los accionistas. Según dicha política, el Banco retribuye habitualmente a los accionistas con carácter trimestral. En relación a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 el Banco ha retribuido a sus accionistas con aproximadamente 0,60 euros por acción. El Banco cuenta con un programa de retribución denominado <i>Santander Dividendo Elección</i>, que, cuando se aplica, permite al accionista elegir la forma de recibir el importe equivalente al dividendo: en efectivo o en acciones Santander.</p> <p>En el ejercicio 2014, el Banco ha retribuido a los accionistas con, aproximadamente, 0,303 euros mediante la aplicación del programa <i>Santander Dividendo Elección</i> en las fechas del tradicional primer y segundo dividendo a cuenta y ha anunciado su aplicación en las fechas del tercer dividendo a cuenta y del dividendo complementario, por un importe aproximado de 0,15 euros por acción, cada uno.</p> <p>Con ocasión de la emisión de las Acciones Nuevas, el Banco comunicó que <i>“Ante la mejora del escenario de crecimiento económico y el cambio en la normativa fiscal, por el que empeora el tratamiento impositivo de percibir el dividendo en el formato de scrip dividend, la intención del consejo de administración es que la retribución con cargo al resultado de 2015 sea de 0,20 euros por acción, que se abonaría, como siempre, en cuatro pagos, de los que tres se recibirán en efectivo y el otro, en acciones o efectivo, a elección del accionista. Banco Santander mantiene su intención ya anunciada de que con cargo al ejercicio 2014 la retribución de sus accionistas se</i></p>

	<p><i>complemente con la aplicación del programa Santander Dividendo Elección en enero/febrero y abril/mayo de 2015, en ambos casos por un importe aproximado de quince céntimos de euro por acción. En los próximos ejercicios, la evolución del dividendo será acorde al crecimiento de los resultados, con el objetivo de que la remuneración en efectivo (cash pay-out) represente entre el 30% y el 40% del beneficio recurrente, en lugar del 20% actual”.</i></p>
--	--

Sección D – Riesgos

Elemento	Obligaciones de información
D.1	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad</p> <p>1. <u>Riesgos macro-económicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Al concentrarse la cartera de créditos del Grupo en Europa continental, el Reino Unido y Latinoamérica, los cambios adversos que afecten a Europa continental, el Reino Unido o a determinadas economías latinoamericanas podrían resultar perjudiciales para la situación financiera del Grupo. • El Grupo es vulnerable a la turbulencia y volatilidad de los mercados financieros internacionales. • El Grupo puede sufrir efectos adversos como resultado de las actuales tensiones económicas y de la deuda soberana en la zona euro. • La exposición a deuda soberana puede tener un efecto material adverso en el Grupo. • El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad de las filiales del Grupo en Latinoamérica pueden verse afectados de manera adversa por las volátiles condiciones políticas y macroeconómicas. <p>2. <u>Riesgos relacionados a los negocios del Grupo</u></p> <p>2.1. Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios. • El Grupo está sujeto a una regulación extensa que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones. • Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras prácticas ilegales e inapropiadas lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material. • Los cambios en los impuestos y otras tasas pueden afectar al Grupo negativamente. <p>2.2. Riesgos de liquidez y financiación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material. • Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados, lo que podría tener un efecto adverso material. <p>2.3. Riesgo de crédito</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de capacidad para controlar eficazmente el nivel de créditos morosos o con baja

	<p>calidad crediticia o una escasa dotación de provisiones crediticias para cubrir pérdidas futuras de préstamos puede tener un efecto material adverso para el Grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las carteras crediticia y de inversión del Grupo están sujetas al riesgo de prepago, el cual puede tener un efecto material adverso para el Grupo. • El valor de las garantías que respaldan la cartera crediticia del Grupo puede ser no suficiente, y el Grupo podría no recuperar su valor al realizarlo. • El Grupo está expuesto al riesgo de contrapartida en sus operaciones. <p>2.4. Riesgo de mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material. • Las condiciones del mercado han causado y podrían causar cambios materiales en los valores razonables de los activos financieros del Grupo. Los ajustes negativos de valoración podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo. • Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo. <p>2.5. Gestión del riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo podría verse afectado negativamente y expuesto a riesgos no identificados o imprevistos si se cometen fallos en la implementación y mejora continua de las políticas, procedimientos y métodos de gestión de riesgos. <p>2.6. Riesgos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los problemas financieros de los clientes del Grupo pueden tener un efecto adverso en éste. • Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso. • El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales. • El aumento de la competencia con otras entidades financieras y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo. • La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende, en parte, del éxito de los nuevos productos y servicios que éste ofrece a sus clientes y de su capacidad para continuar ofreciendo productos y servicios de terceros. La ampliación de la gama de productos y servicios podría perjudicar al Grupo significativamente si éste no es capaz de controlar los riesgos que asume con la ampliación. • Si el Grupo no es capaz de gestionar el crecimiento de sus operaciones, su rentabilidad podría verse perjudicada. • El éxito del Grupo depende de la contratación, retención y desarrollo de directivos y personal cualificado. • El Grupo deposita su confianza en terceros para servicios y productos importantes. • Los daños en la reputación del Grupo podrían perjudicar su negocio. • El Grupo participa en operaciones con sus filiales y empresas relacionadas que podrían ser consideradas por terceros como que no se realizan en condiciones de mercado. <p>2.7. Riesgos tecnológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el Grupo no es capaz de mejorar o actualizar de forma eficaz y en el momento adecuado
--	--

	<p>su infraestructura informática y sus sistemas de información, podría verse perjudicado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los riesgos relacionados con los sistemas de proceso, almacenamiento y transmisión de datos, son inherentes al negocio del Grupo. • Si el Grupo es incapaz de proteger datos de carácter personal podría verse negativamente afectado. <p>2.8. Riesgos de control e informes financieros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en las normas de contabilidad podrían influir en los beneficios que se reporten. • Los estados financieros del Grupo se basan en parte en hipótesis y estimaciones que, si resultasen no ser precisas, podrían dar lugar a diferencias materiales en los resultados y en la posición financiera del Grupo. • Los controles y procedimientos para la elaboración de informes financieros pudieran no prevenir o detectar todos los errores o fraudes. Asimismo, los controles del Grupo pueden no ser suficientes para prevenir e impedir el fraude interno.
<p>D.3</p>	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El precio de cotización de las acciones puede ser volátil y sufrir imprevistos y significativos descensos, pudiendo ser inferior al precio de suscripción</i> <p>El precio de mercado de las acciones puede ser volátil. Banco Santander no puede asegurar que las acciones del Banco vayan a cotizar a un precio igual o superior al precio al que se realizó la emisión. El precio de acciones de nueva emisión está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la realización del aumento de capital.</p> <p>Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Banco, la publicidad negativa, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre el Banco o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que el Banco opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones.</p> <p>Asimismo, durante los últimos años, las Bolsas de Valores españolas, en particular, y los mercados secundarios de renta variable internacionales, en general, se han visto sujetos a una volatilidad significativa por cuanto se refiere a los precios de cotización y volúmenes de negociación.</p> <p>Dicha volatilidad podría tener un impacto negativo en el precio de mercado de las acciones, independientemente de la situación financiera y los resultados operativos del Banco, pudiendo impedir a los inversores vender sus acciones en el mercado a un precio superior o igual al precio al que se realiza la emisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Venta, o percepción de venta, de un número sustancial de acciones del Banco tras el Aumento de Capital</i> <p>La venta de un número sustancial de acciones del Banco en el mercado o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander.</p> <p>Asimismo las ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente el mercado de acciones del Banco y la capacidad de éste para obtener capital adicional mediante más emisiones de valores participativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Eventual dilución futura derivada de nuevas emisiones de acciones</i> <p>Existen en circulación emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones de Banco Santander por un saldo vivo de €3.000 millones más</p>

	\$ 1.500 millones y de carácter perpetuo. Una eventual conversión contingente en acciones de dichos valores provocaría en el futuro una dilución de la participación accionarial de los accionistas.
--	--

Sección E – Oferta

Elemento	Obligaciones de información
E.1	<p>Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta, incluidos los gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente</p> <p>A efectos indicativos, se deja constancia de que los gastos aproximados relacionados con el aumento de capital que han sido por cuenta del Banco han ascendido a un total de 78.146.500 euros, lo que representa aproximadamente el 1,04% del importe total del aumento (7.500.000.006,12 euros).</p>
E.2a	<p>Motivos de la oferta y destino de los ingresos</p> <p>El reforzamiento de capital que supuso la emisión de las Acciones Nuevas permitirá al Banco acompañar el crecimiento de las economías donde está presente. La previsión de crecimiento económico en los mercados donde opera Banco Santander confirma un cambio de ciclo, pues en 2016 las economías de la zona euro (España, Portugal y Alemania) crecerán cerca de un 2%; Brasil, Reino Unido, Estados Unidos, Polonia y Argentina, alrededor del 3%, y México y Chile, por encima del 4%. Por tanto, reforzar el capital ahora permitirá al banco aprovechar las oportunidades de crecimiento orgánico, aumentando el crédito y la cuota de negocio en los mercados clave.</p> <p>Tras el aumento de capital, Banco Santander reformulará su política de dividendo volviendo a pagar en efectivo la mayor parte del mismo. El actual “<i>Santander Dividendo Elección</i>” ha facilitado, durante los años de la crisis, que la entidad se recapitalice al ritmo de las exigencias regulatorias y ha permitido que los accionistas puedan optar por recibir su retribución en acciones o en efectivo.</p> <p>Ante la mejora del escenario de crecimiento económico y el cambio en la normativa fiscal, por el que empeora el tratamiento impositivo de percibir el dividendo en el formato de <i>scrip dividend</i>, la intención del consejo de administración es que la retribución con cargo al resultado de 2015 sea de 0,20 euros por acción, que se abonaría, como siempre, en cuatro pagos, de los que tres se recibirán en efectivo y el otro, en acciones o efectivo, a elección del accionista. Por otra parte, Banco Santander mantiene su intención ya anunciada de que con cargo al ejercicio 2014 la retribución de sus accionistas se complemente con la aplicación del programa <i>Santander Dividendo Elección</i> en enero/febrero y abril/mayo de 2015, en ambos casos por un importe aproximado de quince céntimos de euro por acción.</p> <p>En los próximos ejercicios, la evolución del dividendo será acorde al crecimiento de los resultados, con el objetivo de que la remuneración en efectivo (<i>cash pay-out</i>) represente entre el 30% y el 40% del beneficio recurrente, en lugar del 20% actual. Esta decisión es positiva para los accionistas, ya que mejora el Beneficio por Acción (BPA) desde 2016.</p> <p>Las recientes pruebas de resistencia realizadas por el Banco Central Europeo (BCE) y la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ponen de manifiesto que Banco Santander cuenta con una sólida posición de capital y cumple holgadamente con los ratios que son exigibles conforme a la normativa en vigor. Con esta ampliación, Banco Santander anticipa el cumplimiento de los requerimientos de capital derivados de Basilea III, asumiendo su plena aplicación ya desde este ejercicio aunque sólo serían exigibles a partir de enero de 2019, aprovechando la actual coyuntura del mercado.</p> <p>Tras la ampliación de capital, el Banco alcanzará ya este año una ratio de capital <i>fully loaded</i> de cerca del 10%. Este nivel situaría a la entidad entre los bancos con mayor fortaleza de capital a</p>

	nivel internacional, teniendo en cuenta que Banco Santander posee una diversificación geográfica y un modelo de negocio minorista que le permite una baja volatilidad en sus resultados, tal como ha quedado confirmado en los recientes ejercicios del BCE.
E.3	<p>Descripción de las condiciones de la oferta</p> <p>El aumento de capital se dirigió exclusivamente a inversores cualificados españoles y extranjeros mediante un procedimiento de colocación privada acelerada denominado <i>Accelerated Bookbuilt Offering</i>.</p>
E.4	<p>Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos</p> <p>Banco Santander desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre el Banco y las entidades que han participado en el aumento de capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento recibido en relación con esta y otras operaciones recientes o en curso.</p>
E.5	<p>Nombre de la persona o de la entidad que se ofrece a vender el valor. Acuerdos de no enajenación: partes implicadas; e indicación del período de bloqueo.</p> <p>En virtud del contrato de aseguramiento suscrito por el Banco con las entidades colocadoras Goldman Sachs International y UBS Limited (las “Entidades Colocadoras”), el Banco se ha comprometido a que éste y sus entidades asociadas (<i>affiliates</i>), salvo autorización previa de las Entidades Colocadoras (que no podrán denegar injustificadamente), durante el periodo que medie entre la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento y 90 días desde el 9 de enero de 2015, a no emitir, vender, pignorar u otorgar cualquier garantía, otorgar opciones de compra o, de cualquier otro modo, disponer directa o indirectamente o ejecutar cualquier operación con un efecto económico similar a la emisión o compra de acciones de Banco Santander o valores convertibles o canjeables en acciones de Banco Santander, warrants o cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a suscribir o adquirir acciones de Banco Santander, incluidas las operaciones a través de derivados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y sus entidades asociadas (<i>affiliates</i>) podrán anunciar o llevar a cabo sin la autorización referida en el párrafo anterior: (a) actuaciones que se deriven de operaciones que formen parte de la liquidez, compromisos ordinarios de tesorería como creador de mercado u otras actividades bancarias o de mercado de valores del Banco y de sus entidades asociadas (<i>affiliates</i>), tanto en su propio nombre y representación como aquellas por cuenta de sus clientes, siempre que tales actividades se realicen en el curso ordinario de los negocios y sean consistentes con las prácticas pasadas de tales entidades; (b) emisiones de acciones en pago de dividendos u otras remuneraciones respecto de las acciones de Banco Santander (incluyendo los programas Santander Dividendo Elección); (c) emisiones o entregas de opciones y acciones concedidas a empleados o administradores del Banco o sus entidades asociadas (<i>affiliates</i>) que se realicen en virtud de programas de retribución (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de tales programas, sean suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que sean emitidas como consecuencia del ejercicio de tales opciones; (d) emisiones de acciones para la conversión de valores convertibles en circulación a la fecha del Contrato de Aseguramiento; (e) las transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) siempre que dichas entidades asuman el mismo compromiso por el periodo restante; (f) emisiones de instrumentos de capital que computen como capital de nivel 1 adicional bajo CRR; (g) emisiones de acciones en relación con la adquisición de otra compañía o la constitución de una <i>joint venture</i>, siempre que el número de acciones que se emitan no exceda el 5% del capital social en circulación en tal momento y el receptor de las acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante; y (h) otras emisiones o entregas de acciones relacionadas con operaciones estratégicas del emisor, siempre que (1) la parte que reciba tales acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante o (2) la emisión o entrega de acciones no se realice con</p>

	cargo a aportaciones dinerarias.
E.6	<p>Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta</p> <p>El aumento de capital ha supuesto la emisión y puesta en circulación de 1.213.592.234 nuevas acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una, lo que representa un 9,64% del capital antes del aumento de capital (que ascendía a 6.292.207.329,50 euros) y un 8,80% después del aumento de capital (que asciende a 6.899.003.446,50). A la vista de lo anterior los antiguos accionistas del Banco han visto diluida su participación en el capital del Banco en un 8,80%.</p>
E.7	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente</p> <p>No procede.</p>

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar la decisión de invertir en acciones de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o el “**Banco**”) deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación, así como aquellos que se describen en el Documento de Registro de Banco Santander inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 17 de julio de 2014.

Si cualquiera de los riesgos descritos se materializase, el negocio, los resultados, y la situación financiera del Banco, o de cualquiera de las entidades del grupo de sociedades del que el Banco es sociedad dominante (el “**Grupo Santander**” o el “**Grupo**”), podrían verse afectados de modo adverso y significativo. Asimismo debe tenerse en cuenta que los mencionados riesgos podrían tener un efecto adverso en el precio de las acciones del Banco, lo que podría llevar a una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Estos riesgos no son los únicos a los que el Banco podría hacer frente, pudiendo darse el caso de que se materialicen en el futuro otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes en el momento actual. A los efectos de los factores de riesgo descritos a continuación, todas las referencias hechas al Banco deberán entenderse hechas asimismo a todas aquellas sociedades que forman parte del Grupo.

El precio de cotización de las acciones puede ser volátil y sufrir imprevistos y significativos descensos, pudiendo ser inferior al precio de suscripción

El precio de mercado de las acciones puede ser volátil. Banco Santander no puede asegurar que las acciones del Banco vayan a cotizar a un precio igual o superior al precio al que se realizó la emisión. El precio de acciones de nueva emisión está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el periodo de tiempo inmediatamente posterior a la realización de un aumento de capital.

Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Banco, la publicidad negativa, cambios en las recomendaciones de los analistas financieros sobre el Banco o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que el Banco opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones.

Asimismo, durante los últimos años, las Bolsas de Valores españolas, en particular, y los mercados secundarios de renta variable internacionales, en general, se han visto sujetos a una volatilidad significativa por cuanto se refiere a los precios de cotización y volúmenes de negociación.

Dicha volatilidad podría tener un impacto negativo en el precio de mercado de las acciones, independientemente de la situación financiera y los resultados operativos del Banco, pudiendo impedir a los inversores vender sus acciones en el mercado a un precio superior o igual al precio al que se realiza la emisión.

Venta, o percepción de venta, de un número sustancial de acciones del Banco tras el Aumento de Capital

La venta de un número sustancial de acciones del Banco en el mercado tras el Aumento de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander.

Asimismo las ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente el mercado de acciones del Banco y la capacidad de éste para obtener capital adicional mediante más emisiones de valores participativos.

Eventual dilución futura derivada de nuevas emisiones de acciones

Existen en circulación emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones de Banco Santander por un saldo vivo de €3.000 millones más \$ 1.500 millones y de carácter perpetuo. Una eventual conversión contingente en acciones de dichos valores provocaría en el futuro una dilución de la participación accionarial de los accionistas.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A ADMITIR A NEGOCIACIÓN - NOTA DE VALORES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.

D. José Manuel de Araluce Larraz, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**” o “**Banco Santander**”), en su calidad de Director de Cumplimiento, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de la presente Nota sobre las Acciones del Banco (en adelante, la “**Nota sobre las Acciones**”) cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004 y que se refiere a la admisión a negociación de 1.213.592.234 acciones ordinarias de Banco Santander (las “**Acciones Nuevas**”) emitidas en virtud del aumento de capital dinerario acordado por el consejo de administración de Banco Santander el 8 de enero de 2015 (el “**Aumento de Capital**”).

D. José Manuel de Araluce Larraz tiene poderes suficientes para obligar al Banco en virtud de su condición de Director de Cumplimiento, así como en virtud de los acuerdos adoptados por el consejo de administración del Banco el pasado 8 de enero de 2015.

1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. José Manuel de Araluce Larraz, en nombre y representación del Banco, declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

La información relativa a los riesgos que afectan a las Acciones Nuevas figura en la Sección “Factores de Riesgo” anterior.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante.

Con la información disponible hasta la fecha, Banco Santander considera que el capital circulante de que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos doce

meses, es suficiente para atender los requisitos operativos del Banco durante dicho periodo de tiempo.

3.2 Capitalización y endeudamiento.

Desde el 30 de septiembre de 2014 hasta la fecha de verificación de la presente Nota sobre las Acciones no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información de capitalización y endeudamiento del Banco que se detalla en el presente apartado.

3.2.1 Capitalización

El Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“CRR”) y la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“Ley 10/2014”), que traspone la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“CRD IV”), recogen la normativa relativa a los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado.

Las siguientes tablas muestran los datos de solvencia del Grupo a 30 de septiembre de 2014 y el efecto estimado del Aumento de Capital sobre los principales indicadores de solvencia del Banco:

Datos (en porcentaje) ⁽¹⁾	30/09/2014	Estimación a 31.12.2014	Pro-forma a 31.12.2014 tras el Aumento de Capital	Pro-forma a 31.12.2014 tras el Aumento de Capital (CRR fully loaded)
Capital de nivel 1 ordinario (<i>common equity tier 1 CET 1</i>)	11,2	11,0	12,3	9,7 ^(*)
Capital de nivel 1 adicional (<i>additional tier 1</i>)	-	-	-	0,8
Tier 1	11,2	11,0	12,3	10,5
Tier 2	1,1	1,1	1,1	1,3
Total de recursos propios (<i>own funds</i>)	12,3	12,1	13,4	11,8

(1) Datos no auditados.

(*) El impacto del aumento de capital en la ratio de CET 1 “fully loaded” es de 140 puntos básicos.

3.2.2 Endeudamiento

Las principales fuentes de financiación del Grupo son: (a) los depósitos de la clientela, principalmente cuentas a la vista y depósitos a plazo; (b) mercados de capitales en los que existen programas para la emisión de pagarés y deuda a medio y largo plazo; y (c) el mercado interbancario.

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado de Grupo Santander a 31 de diciembre de 2013 (auditado) y a 30 de septiembre de 2014 (no auditado) de las principales fuentes de financiación:

Datos en millones de euros	30.09.2014 ⁽¹⁾	31.12.2013 ⁽²⁾	Variación (%)
Depósitos a la clientela	646.331	607.836	6,3
Débitos representados por valores negociables	195.594	175.477	11,5
Depósitos de Bancos Centrales y Entidades de Crédito	136.351	109.397	24,6

(1) Datos no auditados.

(2) Datos auditados.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.

El Banco no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre Banco Santander y las entidades distintas de éste que participaron en el Aumento de Capital, y que se relacionan en el apartado 10.1 de la presente Nota sobre las Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento descrito en dicho apartado.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.

El reforzamiento de capital que supuso la emisión de las Acciones Nuevas permitirá al Banco acompañar el crecimiento de las economías donde está presente. La previsión de crecimiento económico en los mercados donde opera Banco Santander confirma un cambio de ciclo, pues en 2016 las economías de la zona euro (España, Portugal y Alemania) crecerán cerca de un 2%; Brasil, Reino Unido, Estados Unidos, Polonia y Argentina, alrededor del 3%, y México y Chile, por encima del 4%. Por tanto, reforzar el capital ahora permitirá al banco aprovechar las oportunidades de crecimiento orgánico, aumentando el crédito y la cuota de negocio en los mercados clave.

Tras el aumento de capital, Banco Santander reformulará su política de dividendo volviendo a pagar en efectivo la mayor parte del mismo. El actual “*Santander Dividendo Elección*” ha facilitado, durante los años de la crisis, que la entidad se recapitalice al ritmo de las exigencias regulatorias y ha permitido que los accionistas puedan optar por recibir su retribución en acciones o en efectivo.

Ante la mejora del escenario de crecimiento económico y el cambio en la normativa fiscal, por el que empeora el tratamiento impositivo de percibir el dividendo en el formato de *scrip dividend*, la intención del consejo de administración es que la retribución con cargo al resultado de 2015 sea de 0,20 euros por acción, que se abonaría, como siempre, en cuatro pagos, de los que tres se recibirán en efectivo y el otro, en acciones o efectivo, a elección del accionista. Por otra parte, Banco Santander mantiene su intención ya anunciada de que con cargo al ejercicio 2014 la retribución de sus accionistas se complemente con la aplicación del programa Santander Dividendo Elección en enero/febrero y abril/mayo de 2015, en ambos casos por un importe aproximado de quince céntimos de euro por acción.

En los próximos ejercicios, la evolución del dividendo será acorde al crecimiento de los resultados, con el objetivo de que la remuneración en efectivo (*cash pay-out*) represente entre

el 30% y el 40% del beneficio recurrente, en lugar del 20% actual. Esta decisión es positiva para los accionistas, ya que mejora el Beneficio por Acción (BPA) desde 2016.

Las recientes pruebas de resistencia realizadas por el Banco Central Europeo (BCE) y la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ponen de manifiesto que Banco Santander cuenta con una sólida posición de capital y cumple holgadamente con los ratios que son exigibles conforme a la normativa en vigor. Con esta ampliación, Banco Santander anticipa el cumplimiento de los requerimientos de capital derivados de Basilea III, asumiendo su plena aplicación ya desde este ejercicio aunque sólo serían exigibles a partir de enero de 2019, aprovechando la actual coyuntura del mercado.

Tras la ampliación de capital, el Banco alcanzará ya este año una ratio de capital *fully loaded* de cerca del 10%. Este nivel situaría a la entidad entre los bancos con mayor fortaleza de capital a nivel internacional, teniendo en cuenta que Banco Santander posee una diversificación geográfica y un modelo de negocio minorista que le permite una baja volatilidad en sus resultados, tal como ha quedado confirmado en los recientes ejercicios del BCE.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias de Banco Santander de nueva emisión, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones del Banco actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.

A excepción de las Acciones Nuevas, la totalidad de las acciones del Banco están actualmente admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “**Bolsas Españolas**”) y, en el extranjero, en las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de CDIs (Crest Depositary Interests)–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de ADSs (American Depositary Shares)– y São Paulo –a través de BDRs (Brazilian Depositary Receipts)–. A esta fecha, las Acciones Nuevas están admitidas a cotización en las Bolsas Españolas.

El código ISIN de las acciones de Banco Santander es ES0113900J37.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.

Las acciones del Banco se rigen por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital –modificado recientemente por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo– (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en las respectivas normativas de desarrollo que sean de aplicación.

4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.

Las acciones del Banco están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

Las acciones del Banco cotizan en la Bolsa de Londres representadas mediante Crest Depository Interests o “CDIs”, en la Bolsa de Nueva York a través de American Depository Shares o “ADSs” y en la Bolsa de São Paulo a través de Brazilian Depository Receipts o “BDRs”.

4.4 Divisa de la emisión de los valores.

Las acciones del Banco están denominadas en euros (€).

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

En tanto que las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y no existen en la actualidad otro tipo de acciones representativas del capital social del Banco, las Acciones Nuevas gozan de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Banco desde el 9 de enero de 2015, fecha en la que el Aumento de Capital se declaró suscrito y desembolsado por la comisión ejecutiva (la “**Fecha de Ejecución**”).

En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los Estatutos Sociales del Banco:

4.5.1 Derechos de dividendos:

(A) Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Banco Santander ha remunerado en efectivo en el pasado a sus accionistas trimestralmente y pretende continuar haciéndolo. Además, desde 2009, el Banco ha aplicado el programa de retribución flexible *Santander Dividendo Elección* en todas o algunas de las tradicionales fechas de pago de dividendos en efectivo. Con ese programa el Banco ofrece a sus accionistas la opción de decidir si desean continuar recibiendo su retribución en efectivo o si prefieren recibirla en acciones nuevas de Banco Santander, con una fiscalidad favorable.

Las Acciones Nuevas dan derecho a participar en los dividendos, retribuciones y en cualquier otra distribución que Banco Santander acuerde o pague a sus accionistas ordinarios a partir de la Fecha de Ejecución.

En particular, las Acciones Nuevas dan derecho a participar en el programa *Santander Dividendo Elección* anunciado el 12 de enero de 2015.

- (B) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio, es decir de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será el Banco.

- (C) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

El Banco no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 siguiente de la presente Nota sobre las Acciones).

- (D) Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital social del Banco, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la junta general de accionistas o, en su caso, el consejo de administración del banco acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2 *Derechos de voto.*

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias con derecho de voto. Sus titulares gozarán del derecho de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos sociales de Banco Santander y que se reflejan seguidamente.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, el primer párrafo del artículo 26.1 de los Estatutos sociales del Banco establece:

“Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.”

Los Estatutos sociales de Banco Santander no establecen restricciones respecto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por acción, tal y como recoge el primer inciso del artículo 35.2 de los Estatutos sociales del Banco:

“Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.”

4.5.3 Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.

Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital liberado.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor.

Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.5.1 anterior.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias del Banco, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, dichas nuevas acciones otorgan el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación en los mismos términos que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación a partir de la Fecha de Ejecución, todo ello de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades de Capital y con los Estatutos Sociales.

4.5.6 Derecho de información.

Las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos de forma pormenorizada en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones, convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación del Banco, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, inclusive, los accionistas del Banco pueden solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, así como respecto de la información que haya sido puesta a disposición del público a través de la CNMV desde la última junta general de accionistas y sobre el informe del auditor de cuentas de la sociedad. Estos derechos se encuentran actualmente recogidos en los artículos 31 de los Estatutos sociales del Banco y 7 del Reglamento de la junta general de accionistas del Banco, si bien en cuanto a su plazo de ejercicio están sujetos a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”), que lo ha

prolongado hasta el citado quinto día anterior a la junta general. Los Estatutos sociales del Banco y el Reglamento de la junta general de accionistas serán adaptados a las nuevas disposiciones de la Ley 31/2014 en la próxima junta general ordinaria.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última junta general ni al informe del auditor de cuentas de la Sociedad; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; (iv) con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad (www.santander.com) bajo el formato pregunta-respuesta –en cuyo caso, en virtud de la nueva redacción del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato–; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. En particular, en virtud de la Ley 31/2014, el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital dispone como causa legítima para desestimar la solicitud de información que ésta “*sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas*”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 31 de los Estatutos sociales del Banco y en el artículo 18 del Reglamento de la junta general de accionistas del Banco, los accionistas pueden solicitar verbalmente durante la junta información o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, sobre la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Si los administradores no pudiesen facilitar la información solicitada en la junta, deberán facilitarla por escrito dentro de los siete días posteriores al final de la junta. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos descritos en el párrafo anterior.

4.5.7 Cláusulas de amortización.

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión.

No procede.

4.6 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos.

4.6.1 Acuerdos sociales.

La emisión de las Acciones Nuevas se ha realizado al amparo de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo noveno de la junta general ordinaria del Banco celebrada en segunda convocatoria el 28 de marzo de 2014, por el que se autorizó al consejo de administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de tres años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 2.890.266.786,50 euros, todo ello en los términos y condiciones que estime convenientes, y se delegó la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la indicada delegación hasta 1.156.106.714,50 euros.

Se hace constar que hasta la fecha el consejo de administración del Banco ha hecho uso de la delegación referida en dos ocasiones ya que, con motivo de las emisiones de mayo y septiembre de 2014 de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones del Banco (acordadas por el consejo o, por delegación, por la comisión ejecutiva, al amparo de la delegación aprobada en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014, bajo el punto Undécimo A del orden del día), se han acordado aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de hasta 264.099.622 euros. Así, respecto del límite de 2.890.266.786,50 euros antes mencionado para aumentar el capital social, el consejo (o, en su caso, la comisión ejecutiva) dispone de un importe restante de hasta de hasta 2.626.167.164,50 euros. Asimismo, respecto del límite de 1.156.106.714,50 euros para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo (o, en su caso, la comisión ejecutiva) dispone de un importe restante de hasta de hasta 892.007.092,50 euros.

- (ii) Acuerdos del consejo de administración del Banco de 8 de enero de 2015 por los que se aprueba:
 - (a) el informe del administradores a los efectos de los artículos 286 y 296 y de los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (b) el Aumento de Capital, con previsión de suscripción incompleta y con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la delegación de la junta general de 28 de marzo de 2014.
- (iii) Acuerdo de la comisión ejecutiva del Banco de 9 de enero de 2015 por el que se declara suscrito y desembolsado el Aumento de Capital, mediante la suscripción y desembolso de 1.213.592.234 acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una y con una prima de emisión unitaria de 5,68 euros por acción –siendo, por tanto, el importe efectivo del Aumento de Capital de 7.500.000.006,12 euros–.

4.6.2 Informe de administradores.

Con fecha 8 de enero de 2015, el consejo de administración del Banco aprobó un informe de administradores a los efectos de:

- (i) lo exigido por los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, detallando la propuesta de Aumento de Capital y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales del Banco; y
- (ii) lo exigido por artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, detallando el valor de las acciones del Banco, las razones de interés social que legitiman la exclusión del derecho de preferencia y la contraprestación a satisfacer por las Acciones Nuevas, con la indicación de las personas a las que habían de atribuirse.

El informe será puesto a disposición de los accionistas e inversores tanto como parte del expediente de admisión a negociación de las Acciones Nuevas ante la CNMV, como en la primera junta general de accionistas que se celebre tras el cierre del Aumento de Capital.

4.6.3 Informe de auditor distinto del de la sociedad.

Con fecha 8 de enero de 2015, Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil de Cantabria distinto del auditor de las cuentas de Banco Santander, emitió el informe requerido por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el valor razonable de las acciones, el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se proponía suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores antes mencionado, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- *Los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.*
- *El Tipo Mínimo de Emisión de 5,98 euros por acción, acordado por el Consejo de Administración, en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas de 28 de marzo de 2014 -y que se corresponde con la cifra resultante de aplicar un descuento del 10% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) del día de ayer, redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro-, se encuentra dentro del rango de los valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción del Banco.*

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al Tipo Mínimo de Emisión previsto por el Consejo de Administración del Banco referido, respectivamente, al precio de cotización de cierre de la acción de Banco Santander en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) del día 7 de enero de 2015, a la cotización media correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2014 y el 7 de enero de 2015 y al valor teórico patrimonial de las acciones del Banco según sus estados financieros intermedios resumidos consolidados al 30 de junio de 2014 (última información auditada), si se produjera la emisión máxima prevista de 1.258.441.465 acciones nuevas. La dilución por acción en

circulación (deducidas las acciones propias que nos han sido informadas por el Banco), expresada en euros por acción, es la siguiente:”

	<u>Valor en euros</u>
<i>Sobre valores de cotización (deducidas las acciones propias en cartera al 31 de diciembre de 2014 -última información disponible-):</i>	
<i>A cierre de 7 de enero de 2015</i>	<i>0,063</i>
<i>Del periodo de tres meses terminado el 7 de enero de 2015</i>	<i>0,095</i>
<i>Sobre el valor neto patrimonial al 30 de junio de 2014 (deducidas la acciones propias en cartera al 30 de junio de 2014):</i>	<i>0,040</i>

4.7 En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.

Las Acciones Nuevas fueron emitidas en la Fecha de Ejecución (esto es, el 9 de enero de 2015). En esa misma fecha se otorgó la correspondiente escritura pública de Aumento de Capital, que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria el día 9 de enero de 2015.

Asimismo, el mismo día de la inscripción de las Acciones Nuevas en el registro central a cargo de Iberclear se practicaron por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones Nuevas. Las Acciones Nuevas fueron admitidas a negociación en las Bolsas Españolas el 12 de enero de 2015.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Estatutos sociales del Banco no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

No obstante, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones que legalmente tengan la consideración de significativas en el capital social de Banco Santander supone la sujeción a la obligación de previa notificación y declaración de no oposición del Banco Central Europeo (que asume la competencia decisoria del Banco de España en virtud de los artículos 4.1.c) y 6.4 del Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito) en los términos en que se dispone en la Ley 10/2014. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la referida ley se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito. La adquisición de un 5% del capital o de los derechos de voto, sin posibilidad de ejercer una influencia notable, está sujeta únicamente a la comunicación posterior al Banco Central Europeo.

Asimismo, también será necesaria la previa notificación y no oposición del Banco Central Europeo, o únicamente previa notificación, respectivamente (i) a los incrementos de una

participación significativa de tal modo que se supere el 20%, 30% o 50% del capital o derechos de voto de una entidad de crédito o se pudiera llegar a controlar dicha entidad de crédito y (ii) a las reducciones de la participación que impliquen perder los umbrales antes referidos (20%, 30% o 50%), perder el control de la entidad o perder la participación significativa en la entidad.

4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición o la retirada y recompra obligatoria de las acciones del Banco, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones del Banco durante el ejercicio en curso ni en el anterior.

4.11 Por lo que se refiere al país del domicilio social del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se solicita la admisión a cotización:

4.11.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su actual desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podrá ser de aplicación a los inversores.

En particular, la normativa aplicable está contenida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“TRLIRnR”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, así como en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de

julio, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente hasta 31 de diciembre de 2014, en todo aquello que no se oponga a la actual LIS.

Se aconseja en tal sentido a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto.

Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

(1) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

(2) Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de las Acciones Nuevas

(i) ACCIONISTAS RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español. Con carácter general, se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “CDI”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como ésta se define en el artículo 9.1 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, las participaciones en los beneficios del Banco así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el período impositivo 2015, al tipo fijo del 20% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 22% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 24% (para las rentas que excedan de 50.000 euros), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición. A partir del período impositivo 2016, el tipo aplicable será del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros).

Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones Nuevas), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, en el período impositivo 2015, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF del 20% (a partir del período impositivo 2016 el tipo de retención será del 19%) sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF. Como excepción, no son de aplicación retenciones a cuenta sobre la distribución de la prima de emisión.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Cuando existan valores homogéneos, a efectos de determinar el valor de adquisición y la alteración patrimonial a efectos del IRPF, se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hubieran sido satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones Nuevas, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro del período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose en el período impositivo 2015 al tipo del 20% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 22% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y

50.000 euros, y del 24% para las rentas que excedan de 50.000 euros. A partir del período impositivo 2016 el tipo aplicable a la base imponible del ahorro será del 19% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 21% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no están sometidas a retención. Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

Hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente sobre las acciones del Banco no constituye renta sino que minora el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos, no estando sometidos a retención a cuenta del IRPF.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión, estando sujetos a retención a cuenta del IRPF por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

En cualquiera de los dos casos, estas ganancias patrimoniales, cuando se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de derechos de suscripción que correspondan a Acciones Nuevas adquiridas con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro, gravándose en el período impositivo 2015 al tipo fijo del 20% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro, del 22% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros y del 24% para las rentas que excedan de 50.000 euros. A partir del período impositivo 2016, el tipo aplicable a la base imponible del ahorro será del 19% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 21% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros.

(a.2) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“**IP**”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“**Ley del IP**”) que, a estos efectos, fija un mínimo exento de

700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones Nuevas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, a partir del 1 de enero de 2016, está previsto que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Personas Jurídicas

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el “**IS**”) o los que, siendo contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”), actúen a estos efectos en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al 28% (el tipo será del 25% en 2016 y en los períodos impositivos siguientes). En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá, hasta su anulación, el valor fiscal de los valores afectados y solo el exceso sobre ese valor se integrará en su base imponible.

No obstante lo anterior, con carácter general, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades pueden tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que

resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

En el supuesto de que el Banco obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las Acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Asimismo, en el período impositivo 2015, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto del 20% (19% en los períodos impositivos 2016 y siguientes) sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, no se practicará retención alguna. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IS.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

(b.1.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen, a estos efectos, a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 28% (el tipo será del 25% a partir de 2016).

La renta derivada de la transmisión de las Acciones Nuevas no estará sometida a retención.

Con carácter general, la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad puede tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que el Banco obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las Acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de

Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

(b.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

(ii) ACCIONISTAS NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.11.2 siguiente, el presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español que tengan la condición de beneficiarios efectivos de las Acciones Nuevas, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS. Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(c.1) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(c.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR en el período impositivo 2015 al tipo general de tributación del 20% (que se reduce al 19% a partir del período impositivo 2016) sobre el importe íntegro percibido. Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones Nuevas), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRnR como rendimientos de capital mobiliario.

No obstante, estarán exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio

de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

2. Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial
3. Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación en dicha sociedad sea superior a 20 millones de euros. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Dicha exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la LIRnR.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Con carácter general, el Banco efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 20% (que se reduce al 19% a partir del período impositivo 2016). La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IRNR.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, el Banco practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 20% en 2015 (que se reduce al 19% a partir del período impositivo 2016) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al previsto en la ley, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(c.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las Acciones Nuevas o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR, en el período impositivo 2015, al tipo del 20% (que se reduce al 19% a partir del período impositivo 2016); salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

- (ii) Las derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en el caso de un transmitente persona física no residente, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el transmitente haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad y (iii) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

Hasta 31 de diciembre de 2016, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente derivados de las Acciones Nuevas minorará su coste de adquisición a efectos de futuras transmisiones hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones, tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión quedando sujeta a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho

país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(c.2) *Impuesto sobre el Patrimonio*

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2015 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nueva propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, a partir del 1 de enero de 2016, está previsto que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Finalmente, las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

(c.3) *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal

relicto situados en España. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.2 Fiscalidad de los valores en los restantes países en los que se solicita la admisión a cotización

(A) Italia

Se facilita a continuación una descripción general de la legislación actual y de las prácticas relativas a determinadas implicaciones fiscales sobre la adquisición, titularidad y disposición de las Acciones Nuevas por accionistas residentes en Italia. Este apartado no pretende ser un análisis completo de todas las consideraciones fiscales que podrían ser relevantes para la decisión de cualquier inversor de adquirir, ser titular o disponer de Acciones Nuevas y no pretende abarcar todas las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de accionistas, algunas de las cuales pueden estar sujetas a reglas especiales. Este apartado no pretende ser exhaustivo respecto del tratamiento fiscal de las Acciones Nuevas y no describe el tratamiento fiscal y todas las consecuencias fiscales aplicables a todos los posibles inversores italianos.

Por lo tanto, los inversores en Acciones Nuevas de Banco Santander deberán consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de las Acciones Nuevas de acuerdo con la normativa fiscal italiana, de acuerdo con las leyes fiscales del país en que sean residentes a efectos fiscales y de acuerdo con cualquier otra jurisdicción potencialmente relevante.

Este apartado se basa en la legislación fiscal italiana en vigor en la fecha del presente Folleto.

Téngase en cuenta que el Decreto Ley de 24 de abril 2014, No 66, convertido con modificaciones en la Ley de 23 de junio de 2014, No. 89 (el “**Decreto No.66**”), ha modificado, entre otras cuestiones, el tratamiento fiscal aplicable a determinados instrumentos financieros (como el aplicable a las Acciones Nuevas de Banco Santander) mediante la introducción, entre otros, de un tipo impositivo del 26% que

reemplaza al tipo del 20% de determinadas retenciones y sustituye el impuesto anteriormente en vigor aplicable a los intereses, dividendos y ganancias de capital. El nuevo tipo del 26% es aplicable desde el 1 de julio de 2014. En particular, como regla general, el nuevo tipo del 26% resulta de aplicación respecto de los dividendos percibidos y las ganancias patrimoniales realizadas partir del 1 de julio de 2014. Además la Ley No. 190 de 23 de diciembre de 2014 ha sido emitida recientemente y contiene varias novedades fiscales. Como consecuencia, y a la luz de estas recientes modificaciones, es posible que las autoridades fiscales italianas emitan desarrollos normativos, decretos y circulares que podrían alterar o afectar el tratamiento fiscal descrito en el presente apartado.

La normativa fiscal italiana podría estar sujeta a cambios que podrían ser introducidos con efectos retroactivos. De ser así, Banco Santander no actualizará este apartado para reflejar los cambios acaecidos, incluso en el caso de que –como consecuencia de dichos cambios– la información contenida en esta sección fuera sustituida y, por tanto, dejara de resultar de aplicación.

(i) Definiciones preliminares

El tratamiento fiscal de los dividendos pagados por el Banco así como el de las ganancias patrimoniales (y/o pérdidas patrimoniales) derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas puede variar en función de si la participación respecto de la que se pagan los dividendos o se generan las ganancias (y/o pérdidas) patrimoniales tiene la consideración de “Participación Significativa” o no a efectos de impuesto sobre la renta.

Una “Participación Significativa” consiste en una participación, incluyendo cualquier clase de acción (excepto las acciones sin voto) –como por ejemplo las Acciones Nuevas–, así como derechos o valores a través de los cuales las acciones puedan ser adquiridas, que representen en su conjunto: (i) más del 2% de los derechos de voto en una junta general ordinaria de accionistas o el 5% del capital social de la sociedad de que se trate, para las participaciones en sociedades cotizadas en un mercado regulado, y (ii) más de un 20% de los derechos de voto en una junta general ordinaria de accionistas, o el 25% del capital social de la sociedad de que se trate, para las participaciones en sociedades no cotizadas en un mercado regulado. Constituye una “Participación No Significativa a” cualquier tipo de participación que no reúna los requisitos para ser considerada una “Participación Significativa”

La venta de una “Participación Significativa” consiste en cualquier venta de acciones (con excepción de las acciones sin voto) –como por ejemplo las Acciones Nuevas–, así como de derechos o de valores a través de los cuales las acciones puedan ser adquiridas, en virtud de la cual se excedan los límites antes expuestos para que una participación tenga la consideración de “Participación Significativa” y en un periodo de 12 meses. El periodo de 12 meses comienza en el momento en el que una participación excede del límite aplicable. Respecto a los derechos y valores a través de los cuales pueden adquirirse acciones, los porcentajes de derechos de voto y capital social que se deriven potencialmente de dichas acciones son tenidos en cuenta.

La venta de una “Participación no Significativa” consiste en cualquier venta de acciones (con excepción de las acciones sin voto) –como por ejemplo las Acciones Nuevas–, así como de derechos o de valores a través de los cuales las acciones puedan ser adquiridas, distinta de la venta de una “Participación Significativa”.

(ii) **Dividendos**

El régimen fiscal aplicable a los dividendos derivados de las Acciones Nuevas depende, entre otras cuestiones, de la situación legal del residente italiano que los perciba.

La tributación puede variar de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

Accionistas residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta

(a) Accionistas personas físicas.

Los dividendos percibidos por accionistas personas físicas que posean las Acciones Nuevas al margen de una actividad económica, que sean residentes en Italia a efectos fiscales del impuesto sobre la renta en relación a una Participación No Significativa y que estén registrados en el depósito central gestionado por Monte Titoli están sujetos a un impuesto final al tipo del 26%. Este impuesto al tipo del 26% puede ser retenido por cualquier residente autorizado o por cualquier entidad depositaria no residente de las Acciones Nuevas que sea un miembro del sistema centralizado de depósito gestionado por Monte Titoli, así como por miembros de sistemas de depósito centralizados extranjeros que participen en Monte Titoli, y se aplica a dividendos percibidos, netos de cualquier impuesto que pudiese haber sido pagado en el extranjero. A estos efectos, los intermediarios no residentes deben designar un representante fiscal en Italia, como pueden ser bancos, agencias de valores residentes en Italia, establecimientos permanentes en Italia de bancos o agencias de valores no residentes en Italia, o empresas de servicios de inversión autorizadas de acuerdo con la Ley de Servicios Financieros. Si los dividendos son directamente pagados en el extranjero (i.e. sin la involucración de ningún intermediario financiero), el contribuyente debe informar de estos dividendos en su declaración fiscal anual para determinar el importe sujeto a tributación.

Los dividendos pagados a accionistas personas físicas que sean residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta en relación con una Participación No Significativa, que hayan confiado la gestión de sus activos financieros, incluidas las Acciones Nuevas, a un intermediario autorizado y que expresamente hayan optado por el régimen del *risparmio gestito* (tal y como éste se describe más abajo) no están sujetos al régimen fiscal descrito anteriormente, pero deben incluirse en el cómputo del incremento anual del valor de los activos gestionados, sujeto a un impuesto del 26% establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 461, de 21 de noviembre de 1997, (ver el párrafo relativo a la fiscalidad de las ganancias patrimoniales

obtenidas por accionistas personas físicas residentes por la venta de una Participación No Significativa, más abajo).

Los dividendos percibidos por accionistas personas físicas residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta, que posean Acciones Nuevas al margen de una actividad económica y en relación con una Participación Significativa, no están sujetos a ninguna retención o impuesto sustitutivo, siempre que, con ocasión del pago del dividendo de que se trate, se remita al pagador de éste una declaración al respecto. En todo caso, dichos dividendos se incluyen en la renta sujeta a tributación por el impuesto de la renta de las personas físicas (“**IRPEF**”), por el 49,72% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos posteriores al periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007, y al 40% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos hasta el periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007 (inclusive). A estos efectos, los beneficios generados en los periodos impositivos previos a aquél en curso a 31 de diciembre de 2007 (inclusive), tienen la consideración de haberse distribuido primero.. A estos efectos, los beneficios obtenidos en los periodos impositivos previos hasta el periodo en curso a 31 de diciembre de 2007 son considerados como si hubiesen sido distribuidos primero.

De acuerdo con las normas específicas previstas en la normativa italiana y conforme a los límites establecidos por ésta, puede reconocerse un crédito fiscal como consecuencia de los impuestos aplicados en el extranjero. En el caso de dividendos percibidos a través de un intermediario financiero italiano, se aplica una retención provisional a un tipo igual al 26% sobre el 49,72% del importe neto (i.e. el importe neto después de cualquier tributación extranjera). Esta retención es, posteriormente, tratada como un crédito fiscal en la declaración fiscal del accionista.

Los dividendos recibidos por accionistas personas físicas residentes en Italia a efectos fiscales que posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica no están sujetos a ninguna retención o impuesto sustitutivo, siempre y cuando una declaración a este respecto sea entregada al pagador en el momento de la distribución de los dividendos. Dichos dividendos –incrementados en la cuantía de cualquier impuesto aplicado en el extranjero– se incluyen en la renta gravable del accionista persona física, sujeta al IRPEF, sujeta a tributación ordinaria por el 49,72% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos posteriores al periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007, y al 40% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos hasta el periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007 (inclusive). A estos efectos, los beneficios generados en los periodos impositivos previos a aquél en curso a 31 de diciembre de 2007 (inclusive), tienen la consideración de haberse distribuido primero. De acuerdo con las normas específicas previstas en la normativa italiana y conforme a los límites establecidos por

ésta, puede reconocerse un crédito fiscal como consecuencia de los impuestos aplicados en el extranjero.

(b) Asociaciones, sociedades, entidades comerciales y entidades no comerciales

Los dividendos recibidos por (i) asociaciones y entidades similares o (ii) sociedades sujetas al impuesto sobre sociedades (“IRES”, actualmente gravado al tipo general del 27,5%), como por ejemplo sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades comanditarias por acciones, entidades públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) cuya única o principal finalidad es llevar a cabo una actividad empresarial, y (iii) entidades no mercantiles públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) sujetos a IRES, que son residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta, no están sujetos a ninguna retención y están incluidos en la base imponible del receptor.

En particular, los dividendos recibidos por:

- (i) Asociaciones y entidades similares (e.g., *società in nome collettivo* or *società in accomandita semplice* y entidades asimiladas), se incluyen en la renta gravable del receptor sujeta a tributación ordinaria por el 49,72% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos posteriores al periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007, y al 40% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos hasta el periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007 (inclusive). A estos efectos, los beneficios generados en los periodos impositivos previos a aquél en curso a 31 de diciembre de 2007 (inclusive), tienen la consideración de haberse distribuido primero.
- (ii) Entidades mercantiles sujetas a IRES (e.g., entidades mercantiles como la *asocietà per azioni* o *S.p.A.* or *società in accomandita per azioni* or *S.a.p.a.* o *società a responsabilità limitata* o *S.r.l.*, entidades mercantiles públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*)) se incluyen en la renta total sujeta a tributación de la entidad por un importe equivalente al 5% del importe del dividendo percibido. Sin embargo, si el receptor es una entidad que aplica las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS/IFRS) establecidas por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, los dividendos que provengan de acciones e instrumentos similares que estén contabilizados como “mantenidos para la venta” serán completamente incluidos en la base imponible total del receptor. De acuerdo con las normas específicas previstas en la normativa italiana y conforme a los límites establecido por ésta, puede reconocerse un crédito fiscal como consecuencia de los impuestos aplicados en el extranjero;

Los dividendos recibidos por determinadas compañías y entidades mercantiles también están sujetas a IRAP, aplicable a diferentes tipos.

De acuerdo con la reciente modificación introducida por la Ley No. 190, de 23 de diciembre de 2014, los dividendos recibidos por entidades no mercantiles públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) están excluidos de la base imponible en un porcentaje igual al 22,26% (antes, un 95%). Dicha nueva modificación resulta de aplicación para los dividendos distribuidos a partir del 1 de enero de 2014. Exclusivamente en el periodo impositivo correspondiente al ejercicio 2014, dichas entidades tienen derecho a un crédito fiscal equivalente a la tributación más elevada que aparezca en el mismo periodo impositivo por la aplicación del recientemente introducido porcentaje anterior.

(c) Entidades exentas

Los dividendos recibidos por entidades residentes en Italia que están exentas de IRES están sujetas a un impuesto final del 26%, gravado por cualquier residente autorizado o depositante no residente que sea miembro de un sistema centralizado de depósito gestionado por Monte Titoli, o por sistemas centralizados de depósitos extranjeros que participen en Monte Titoli. Para estos efectos, los intermediarios no residentes deben designar un representante fiscal en Italia, como bancos, agentes de bolsa residentes en Italia, establecimientos permanentes en Italia de bancos no residentes o agentes de bolsa, o una sociedad de gestión de inversiones autorizada de acuerdo con la Ley Unificada de Servicios Financieros.

Fondos de Inversión Inmobiliarios

Los dividendos percibidos por fondos de inversión inmobiliaria residentes en Italia y establecidos de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo No. 58 de 24 de febrero de 1998, según ha sido modificado y complementado, y el artículo 14-bis de la Ley No. 86, de 25 de enero de 1994 (los “**Fondos Inmobiliarios**”), no están sujetos a ningún tipo de retención o impuesto sobre los ingresos percibidos como consecuencia del desarrollo de su actividad como tales. Sin embargo, una retención o impuesto sustitutivo a un tipo del 26% resultará de aplicación, en determinadas circunstancias, sobre los ingresos percibidos por los titulares de las participaciones o acciones del Fondo Inmobiliario en casos de distribuciones, recompras o ventas de dichas participaciones o acciones. Sujeto a determinadas circunstancias, los ingresos efectivamente percibidos por los Fondos Inmobiliarios se atribuyen a los inversores sin tener en cuenta la sus distribución real y en proporción al porcentaje de participaciones o acciones de los que sean titulares sobre una base de transparencia fiscal.

Fondos de Pensiones

Los dividendos percibidos por los fondos de pensiones residentes en Italia sujetos al régimen previsto en el artículo 17 del Decreto Legislativo No.

252, de 5 de diciembre, (los “**Fondos de Pensiones**”) no están sujetos a ninguna retención ni impuesto sustitutivo, pero deben incluirse en el resultado del rendimiento generado por la cartera correspondiente al final del periodo fiscal de que se trate, que estará sujeto a un impuesto sustitutivo del 11% (del 20% desde el ejercicio fiscal 2014, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 621-625 de la Ley No. 190, de 2014).

Fondos de Inversión y SICAVs

Los dividendos percibidos por fondos de inversión tanto de tipo abierto como de tipo cerrado que sean residentes en Italia (diferentes de los Fondos Inmobiliarios) o por SICAVs, siempre que (i) se encuentren establecidos en Italia y (ii) el fondo, la SICAV o su gestora esté sujeto a la supervisión de una entidad regulatoria (los “Fondos de Inversión” y las “SICAVs”, respectivamente), no están sujetos a ningún tipo de retención fiscal ni de impuesto sustitutivo, pero deben incluirse entre los resultados de la gestora de los Fondos de Inversión o las SICAVs. Dichos resultados no estarán sometidos a retención respecto de las actividades del Fondo de Inversión o de las SICAVs como tal, pero resultará de aplicación, en determinadas circunstancias, una retención o un impuesto sustitutivo del 26% a las distribuciones que se realicen en favor de los titulares de participaciones o acciones.

(iii) **Ganancias de capital**

Accionistas residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta

- (a) Accionistas individuales que sean titulares de acciones al margen de una actividad económica

Las ganancias de capital obtenidas por personas físicas residentes en Italia que no posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica y derivadas de la venta o disposición de dichas acciones (incluyendo las derivadas de derechos u otros valores a través de los que las acciones podrían ser adquiridos) están sujetos a un tratamiento fiscal diferente en función de si dicha venta o disposición tiene la consideración de venta o disposición de una Participación Significativa o de una Participación No Significativa.

Las ganancias de capital obtenidas por personas físicas residentes en Italia que no posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica y derivadas de la venta de una Participación Significativa se incluyen, por el 49,72% de su importe, entre los ingresos sujetos a tributación en el ejercicio fiscal de que se trate sujetos a IRPEF, más recargos fiscales locales. Las pérdidas de capital que excedan de las ganancias de capital, si así se indica en la declaración de ingresos fiscales anual, pueden anticiparse y compensarse con la cuantía correspondiente (49,72%) de las ganancias de capital que vayan a obtenerse en años siguientes, hasta el cuarto ejercicio posterior. Las ganancias/pérdidas de capital que se generen en la venta de Participaciones Significativas deben

ser incluidas en la declaración de ingresos fiscales anual de los accionistas y no pueden estar sujetas ni al régimen de *risparmio amministrato* ni al régimen de *risparmio gestito*, que sólo resultan de aplicación a las Participaciones No Significativas.

Las ganancias de capital obtenidas por personas físicas residentes en Italia que no posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica y derivadas de la venta de una Participación No Significativa están sujetas a un impuesto sustitutivo del 26%, de acuerdo con uno de los siguientes regímenes opcionales:

- (i) Régimen de devolución impositiva (*regime della dichiarazione*): el accionista debe incluir en su declaración de ingresos fiscales anual las ganancias y pérdidas de capital que haya devengado en cada ejercicio fiscal. El impuesto sustitutivo del 26% se aplica sobre las ganancias de capital en su conjunto, netas de cualesquiera pérdidas de capital en las que se haya incurrido, y debe ser abonada por el accionista en el plazo otorgado para el pago del impuesto sobre la renta que resulte exigible en el mismo ejercicio fiscal. Las pérdidas de capital que excedan de las ganancias de capital obtenidas, si así se indica en la declaración de ingresos fiscales anual, pueden anticiparse y compensarse con las ganancias de capital de naturaleza similar que vayan a obtenerse en años siguientes, hasta el cuarto ejercicio posterior. Sin embargo, las pérdidas de capital generadas hasta el 30 de junio de 2014 sólo podrán ser compensadas con las ganancias de capital que se devenguen con posterioridad a esa fecha si se observan las siguientes limitaciones: (i) por un importe del 48,08%, para las pérdidas de capital producidas hasta el 31 de diciembre de 2011; (ii) y por un importe igual al 76,92% para las ganancias de capital sufridas entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2014. Este régimen se aplica de manera automática si el accionista no opta, expresamente, por la aplicación de alguno de los dos regímenes referidos a continuación;
- (ii) Régimen de las carteras de inversión no discrecionales (el régimen de “*risparmio amministrato*”): este régimen sólo aplica si (a) las acciones se encuentran depositadas con bancos italianos, agencias de valores u otros intermediarios autorizados, y (ii) el accionista opta, de manera expresa, por este régimen y se lo comunica, con carácter previo y por escrito, a su intermediario. El intermediario con quien las acciones están depositadas aplica y paga un impuesto sustitutivo del 26% respecto de cualquier venta que dé lugar a una ganancia de capital, deduciendo la cuantía correspondiente del efectivo a ser percibido por el accionista o empleando fondos que éste le haya transmitido a tal efecto. Cuando una venta resulta en una pérdida de capital neta, el intermediario tiene derecho a deducir la cuantía de esa pérdida neta de las ganancias de capital de naturaleza similar que se generen con posterioridad por actos de disposición sobre los activos titularidad del accionista en la misma cuenta de depósito y en los ejercicios fiscales

que sean posteriores a aquél en el que se ha generado la pérdida de capital, hasta, como máximo, el cuarto ejercicio fiscal posterior. Sin embargo, las pérdidas de capital que se hayan producido hasta el 30 de junio de 2014 sólo podrán ser compensadas con las ganancias de capital que se devenguen con posterioridad a esa fecha si se observan las siguientes limitaciones: (i) por un importe del 48,08%, para las pérdidas de capital producidas hasta el 31 de diciembre de 2011; (ii) y por un importe igual al 76,92% para las ganancias de capital generadas entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2014; y

- (iii) Régimen de las carteras de inversión discrecionales (el régimen de “*risparmio gestito*”): este régimen resulta de aplicación si las acciones forman parte de una cartera de valores gestionada por una entidad financiera debidamente autorizada. De acuerdo con este régimen, cualquier ingreso que se genere en relación con las acciones, incluyendo los dividendos o ganancias de capital devengadas pero no realizadas, se incluye en el resultado neto anual devengado bajo la gestión de la cartera de valores. El resultado neto anual devengado por la cartera de valores se grava con un impuesto sustitutivo del 26% (el 20% para el caso de los resultados derivados de la cartera de valores que se hayan generado hasta el 30 de junio de 2014) que es aplicado por la empresa gestora de la cartera de valores al final de cada ejercicio fiscal. Cualquier pérdida derivada de la cartera de valores y que se haya generado durante el año podrá ser diferida y compensada con cargo a los beneficios netos que se generen en los ejercicios fiscales inmediatamente posteriores a aquél en el que se sufrió la pérdida, y con el máximo de cuarto ejercicio fiscal posterior. Sin embargo, las pérdidas de capital que se hayan producido hasta el 30 de junio de 2014 sólo podrán ser compensadas con las ganancias de capital que se devenguen con posterioridad a esa fecha si se observan las siguientes limitaciones: (i) por un importe del 48,08%, para las pérdidas de capital producidas hasta el 31 de diciembre de 2011; (ii) y por un importe igual al 76,92% para las ganancias de capital sufridas entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2014;

Conforme a los regímenes del *risparmio amministrato* y el *risparmio gestito*, el accionista no está obligado a incluir sus ganancias/pérdidas de capital en su declaración de ingresos fiscales anuales.

- (b) Personas físicas que poseen sus acciones en relación con una actividad económica, asociaciones o entidades similares

Las ganancias de capital obtenidas por asociaciones o entidades similares o por residentes italianos y derivadas de la venta de las Acciones Nuevas, cuando éstas se poseen en relación con una actividad económica, se incluyen en el conjunto de ingresos del perceptor sujetos a tributación en el ejercicio fiscal en el que éstas se devengan y están sujetas al impuesto de la renta, de acuerdo con los tipos aplicables con carácter ordinario.

Alternativamente, si las acciones se tuvieran, y así estuvieran registradas, como “activos financieros fijos” (*immobilizzazioni finanziarie*) en los tres ejercicios fiscales precedentes a la venta o la disposición de las mismas, el accionista persona física, la asociación o la entidad de carácter similar podría elegir diferir las ganancias devengadas de manera lineal en el ejercicio en el que se han producido y en los ejercicios fiscales posteriores, con el límite del cuarto ejercicio fiscal posterior.

Si las condiciones indicadas en el párrafo siguiente para la exención parcial prevista para las ganancias de capital devengadas por empresas residentes en Italia y entidades mercantiles se satisfacen, dichas ganancias de capital sólo estarán parcialmente sujetas a tributación, en una cuantía igual al 49,72% de su importe, en el ejercicio fiscal en el que se han producido. En este caso, las pérdidas de capital acaecidas por la venta o la disposición de las acciones (incluyendo los costes relativos a esa venta o disposición) serían deducibles por una cuantía correspondiente al 49,72%.

Las ganancias de capital realizadas por ciertas entidades, también están sujetas al IRAP.

(c) Sociedades y entidades mercantiles

Las ganancias de capital obtenidas por sociedades residentes en Italia, i.e., *S.p.A.* (sociedades anónimas), *società in accomandita per azioni*, *S.r.l.* (sociedades de responsabilidad limitada), o entidades públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) que tengan como su exclusivo y principal propósito la realización de actividades mercantiles, se incluyen en su renta sujeta a tributación y están sujetas a IRES, de acuerdo con las reglas ordinarias. Si las acciones fuesen ostentadas y contabilizadas como “activos financieros fijos” (*immobilizzazioni finanziarie*) en los tres años anteriores a la disposición, el accionista podrá elegir diferir de manera lineal cualquier ganancia obtenida en el año fiscal en el que la ganancia se haya producido y en los cuatro años siguientes. Las pérdidas patrimoniales incurridas por la venta o disposición de dichas acciones (incluidos los costes relativos a dicha venta o disposición) son deducibles en su totalidad. Aun así, las mencionadas pérdidas patrimoniales, si fuesen relativas a participaciones adquiridas en los 36 meses precedentes a la venta o disposición, no son deducibles por un importe equivalente a los dividendos que no tributan (o dividendos a cuenta) recibidos en los 36 meses anteriores a la venta. La mencionada disposición no se aplica si el accionista es una sociedad que aplica las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS/IFRS) previstas por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo de 19 de julio de 2002.

Sin embargo, las mencionadas ganancias patrimoniales que afloran por la venta o disposición de las acciones están exentas de tributación en un 95% de su importe, mientras que el 5% restante se incluye en la base imponible de la renta de los accionistas y está sujeto a IRES siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La participación debe ser mantenida, sin interrupción, desde el primer día del décimo segundo mes anterior al mes en que la venta ocurra (las acciones más recientemente compradas deben ser consideradas como vendidas en primer lugar);
- (ii) La participación debe ser contabilizada en los estados financieros del accionista como un “activo financiero fijo” (*immobilizzazione finanziaria*) en el primer año del periodo de tenencia.

Respecto de la condición referida en la letra b) anterior, téngase en cuenta que para las sociedades que aplican las Normas Internacionales de Contabilidad dispuestas por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, únicamente los instrumentos financieros que sean diferentes a aquellos contabilizados en los estados financieros como “mantenidos para la venta” pueden ser considerados como “activos financieros fijos”. Para las mismas sociedades, el coste de las acciones que hayan sido mantenidas por un periodo inferior al indicado en el punto (i) anterior, pero que satisfagan la otra condición bajo el punto (ii), decrecerá en un importe equivalente a la porción de los dividendos recibidos durante el periodo de tenencia que no había sido incluido renta imponible.

Las ganancias patrimoniales sobre las Acciones Nuevas obtenidas por determinadas sociedades y entidades comerciales también están sujetas a IRAP.

Entidades no mercantiles

Las ganancias patrimoniales obtenidas por la venta o disposición de las Nuevas Acciones por entidades no mercantiles, públicas o privadas, residentes en Italia (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) que estén sujetos a IRES, están sujetas al régimen fiscal anteriormente descrito en relación con las ganancias patrimoniales obtenidas por un accionista persona física residente en Italia que posea las acciones sin tener relación con una actividad económica.

Fondos Inmobiliarios

Las ganancias patrimoniales obtenidas por un Fondo Inmobiliario residente en Italia no están sujetas a ninguna retención o impuesto sustitutivo a nivel del fondo. De todos modos, una retención o un impuesto sustitutivo al tipo del 26% se aplicarán, en determinadas circunstancias, a la renta obtenida por partícipes o accionistas en el caso de distribución, reembolso o venta de las participaciones o acciones. Sujeto a determinadas condiciones, la renta obtenida por el Fondo Inmobiliario es atribuida a los inversores independientemente de su distribución real y en la proporción del porcentaje de titularidad de las participaciones sobre una base de transparencia fiscal.

Fondos de Pensiones

Las ganancias patrimoniales obtenidas por un Fondo de Pensiones no están sujetas a ninguna retención o impuesto sustitutivo pero deben ser incluidas en el resultado de la correspondiente cartera incrementada al término del periodo fiscal, para ser sujetas a un impuesto sustitutivo del 11% (11,5% para el año 2014, en virtud del artículo 4, párrafo 6-ter del Decreto No 66).

Fondos de Inversión y SICAVs

Las ganancias patrimoniales obtenidas por Fondos de Inversión y SICAVs no están sujetas a ninguna retención o impuesto sustitutivo pero deben ser incluidas en los resultados de gestión de los Fondos de Inversiones o SICAVs. Dichos resultados no serán objeto de gravamen al nivel del Fondo de Inversión o SICAV pero una retención o impuesto sustitutivo al 26% se aplicará, en determinadas circunstancias, a las distribuciones realizadas en favor de los partícipes o accionistas.

(iv) Impuesto sobre operaciones financieras

De conformidad con el artículo 1, apartados 491 a 500, de la Ley de 24 de diciembre de 2012, nº 228 (“**Ley 228**”), desarrollada por Decreto Ministerial de 21 de febrero de 2013, modificado y complementado por Decreto Ministerial de 16 de septiembre de 2013 (el “**Decreto**”), el impuesto sobre operaciones financieras (el Impuesto sobre Operaciones Financieras” resulta aplicable, entre otros, a la transmisión de (i) la titularidad de acciones (como las Acciones Nuevas) e instrumentos participativos sujetos al artículo 2346, apartado 6, del Código Civil Italiano emitidos por compañías con domicilio social en Italia y (ii) valores representativos de acciones e instrumentos referidos en el inciso (i) anterior (e.g. ADRs, GDRs y EDRs) con independencia de la residencia del emisor.

El Impuesto sobre Operaciones Financieras se aplica a las transmisiones de acciones realizadas desde marzo de 2013, con independencia de la residencia de las partes implicadas y/o del lugar de ejecución de la operación correspondiente.

En el caso de valores admitidos en depositarios de valores centralizados (como Monte Titoli), se entiende que la transmisión se entiende realizada en la fecha de liquidación, esto es, en la fecha de registro de la transmisión tras la liquidación de la operación correspondiente o, sujeto a la aprobación del pagador del impuesto (según se indica a continuación), la fecha de liquidación contractual.

El Impuesto sobre Operaciones Financieras se aplica sobre el valor de la operación, igual a (i) el importe neto de las operaciones sujetas diarias, calculado para cada sujeto pasivo con referencia al número de valores negociados en el mismo día en relación con el mismo instrumento financiero o (ii) la remuneración pactada.

El tipo ordinario es de 0,20%, reducido a un 0,10% en el caso de operaciones ejecutadas en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, según se definen en la Ley 228.

El sujeto pasivo del Impuesto sobre Operaciones Financieras es el adquirente de los instrumentos financieros correspondientes. El pago efectivo del importe devengado deberá realizarse por el intermediario financiero que, en su caso, haya estado involucrado en la operación. En ausencia de un intermediario financiero, los pagos y formalidades deberán ser llevados a cabo por el adquirente.

Téngase en cuenta que el Impuesto sobre Operaciones Financieras también grava la transmisión de ciertos instrumentos financieros derivados y las operaciones denominadas de negociación de alta frecuencia (*high-frequency trading*) que se produzcan en los mercados financieros de Italia: la Ley 228 contiene reglas específicas a este respecto.

(v) Impuesto de sucesiones y donaciones

Sujeto a determinadas exenciones, el impuesto de sucesiones y donaciones italiano se aplica con carácter general a las transmisiones de bienes y derechos (incluyendo acciones): (i) por razón de fallecimiento o donaciones por residentes en Italia, incluso aunque los bienes estén fuera de Italia, y (ii) por razón de fallecimiento o donaciones de no residentes en Italia, pero limitado a bienes en Italia (que, por presunción legal, incluye acciones de compañías residentes en Italia).

Sujeto a determinadas exenciones, la transmisión de bienes y derechos (incluyendo las Acciones Nuevas) por sucesión o donación está sujeta con carácter general al impuesto de sucesiones y donaciones:

- (i) a un tipo del 4% en el caso de transmisiones realizadas en favor del cónyuge o familiares en línea directa, sobre la parte del valor neto total de los activos transmitidos a cada beneficiario que, en su caso, supere €1.000.000;
- (ii) a un tipo del 6% en el caso de transmisiones realizadas en favor de otros parientes (en el caso de hermanos, el tipo del 6% sólo resulta aplicable sobre la parte del valor neto total de los activos transmitidos a cada beneficiario que, en su caso, supere €100.000); y
- (iii) a un tipo del 8% en cualquier otro caso.

Si la transmisión se realiza en favor de una persona con discapacidad severa, el impuesto gravará el valor que exceda de €1.500.000.

(vi) Obligaciones de información

Los individuos, entidades no mercantiles, asociaciones (*partnerships*) y otras entidades que se estimen equivalentes a sociedades, según lo establecido en el Artículo 5 del Código del Impuesto sobre la Renta Italiano, que se consideren residentes en Italia a efectos fiscales, deberán incluir en su declaración anual de la renta cualquier activo financiero extranjero que posean al final de cada año fiscal, si estos activos pudieran originar cualquier tipo de renta de fuente extranjera.

También deben incluir en su declaración anual de la renta el importe de cualquier transmisión de activos financieros: (i) desde el extranjero a Italia, (ii) desde Italia al extranjero y (iii) de un país extranjero a otro país extranjero. Esto es obligatorio

incluso en el caso de que, al final del año fiscal, las personas mencionadas arriba no posean esos activos financieros.

En caso de que la persona no tenga que presentar declaración de renta, los datos correspondientes tienen que indicarse en un documento específico que debe ser presentado antes de la fecha límite para la presentación de la declaración de renta.

Desde el 1 de enero de 2015, no existe obligación de información si el montante total de activos financieros al final del año fiscal o el montante total de transmisiones durante el año fiscal no excede de 15.000 euros.

No existe obligación de información incluso si los activos financieros están depositados con un intermediario en Italia o si las transmisiones antes mencionadas son realizadas a través de un intermediario financiero.

(vii) Timbre sobre cuentas de valores (*deposito titoli*) e impuesto sobre el patrimonio de valores depositados en el extranjero

De conformidad con el Decreto Ley de 5 de diciembre de 2011, n° 201, modificado recientemente por el artículo 1, apartado 581, de la Ley de 27 de diciembre de 2013, n° 147, sujeto a ciertas condiciones, el timbre o *stamp duty* (imposta di bollo) puede ser devengado a un tipo del 0,2% sobre el valor de mercado de las Acciones Nuevas si estas son depositadas en la cuenta de un intermediario financiero residente en Italia o de un establecimiento permanente en Italia de un intermediario financiero extranjero. En caso de que se disponga de un valor de mercado, la base imponible se corresponderá con el valor nominal o de amortización de los instrumentos financieros. El timbre no puede exceder de € 14.000 para el caso de contribuyentes que no sean personas físicas.

Si las Acciones Nuevas son ostentadas en el extranjero (i.e., con un intermediario financiero extranjero o con un establecimiento permanente en el extranjero de un intermediario financiero italiano) por personas físicas residentes en Italia, se devengará un impuesto sobre el patrimonio a un tipo del 0,2 % sobre el valor de mercado de las Acciones Nuevas. En caso de que se disponga de un valor de mercado, la base imponible se corresponderá con el valor nominal o de amortización de dichos instrumentos financieros. Los contribuyentes podrán deducir del impuesto sobre el patrimonio un importe equivalente a cualquier impuesto sobre el patrimonio pagado en relación con las Acciones Nuevas en el Estado en el que éstas están depositadas (hasta el importe del impuesto sobre el patrimonio debido en Italia).

(B) Polonia

El resumen expuesto en este apartado se refiere únicamente a accionistas residentes o que deban ser considerados residentes en la República de Polonia. Los siguientes comentarios no son de aplicación para la fiscalidad en Polonia de accionistas no residentes.

Ganancias de capital derivadas de la disposición de acciones – Personas Físicas residentes en Polonia (“Residentes Polacos”)

De acuerdo con el Artículo 3, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, las personas físicas, siempre y cuando tengan su residencia en el territorio de la República de Polonia, están sujetas a imposición personal sobre todas sus rentas, independientemente del lugar dónde se hayan generado (obligación fiscal por renta mundial). Un Residente Polaco es una persona física que: (i) tiene el centro de su vida personal o sus intereses económicos (centro de intereses vitales) en el territorio de Polonia; o (ii) reside en el territorio de Polonia más de 183 días en cualquier año fiscal.

En caso de disposición de bienes situados en cualquier otro país por un Residente Polaco, podría ser de aplicación el tratado fiscal entre Polonia y ese otro país. De acuerdo con el Artículo 13, apartado 3 del Tratado, las ganancias obtenidas por la disposición de acciones, excepto por acciones afectas a la actividad de un establecimiento permanente, solo son gravadas en el país en el cual el disponente del bien es residente. Por lo tanto, las ganancias de capital procedentes de la disposición de acciones obtenidas por Residentes Polacos se encuentran sujetas a gravamen en Polonia de acuerdo con el Tratado.

En virtud del Artículo 30.b), apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, las ganancias de capital derivadas de la transmisión de la propiedad de valores (incluyendo las acciones del Banco) a cambio de una contraprestación están gravadas a un tipo fijo del 19%. La base imponible se computa como la diferencia entre el producto de la disposición de los valores y los gastos fiscalmente deducibles, incluyendo los gastos relativos a la adquisición de dichos valores. Dicha ganancia de capital está sujeta a imposición como ingreso debido, aunque aún no haya sido recibida. Esta ganancia de capital no se agrega con otras rentas del Residente Polaco, tributando de forma separada.

Las entidades que intermedian en la venta de valores realizada por una persona física (e.g. agencias de valores) están obligadas a entregar a esta persona y a la oficina fiscal correspondiente información sobre el importe de las rentas obtenidas por esa persona. No hay ninguna obligación de practicar pagos a cuenta de la imposición personal sobre dichas ganancias de capital.

Una persona física que obtiene ganancias (o incurre en pérdidas) por la enajenación de acciones está obligada a calcular y pagar su impuesto, además de remitir a la oficina fiscal correspondiente, antes del 30 de abril del año natural inmediatamente siguiente al año en el que se obtuvieron dichas ganancias (o se incurrió en pérdidas), una declaración de impuestos separada indicando el importe de sus ganancias o pérdidas.

Las consideraciones expuestas anteriormente no son de aplicación si la enajenación de las acciones es una consecuencia de la llevanza de cualquier actividad empresarial, dado que en ese caso las rentas obtenidas por la venta de los valores deberían ser calificadas como originarias de la llevanza de esas actividades y deberían ser liquidadas de acuerdo a los normas generales aplicables a estas rentas.

Renta por dividendos derivados de las acciones – Residentes Polacos

Según la ley fiscal polaca, las rentas provenientes de una participación en los beneficios de una persona jurídica se clasifican como dividendo o como renta efectivamente generada por esa participación, incluyendo, entre otras, las rentas derivadas de la liquidación de una compañía o del rescate de sus acciones.

En virtud del Artículo 30.a), apartado 1, punto 4, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, la renta por dividendos y cualquier otra renta derivada de la participación en los beneficios de una persona jurídica no se agrega a la renta de ninguna otra fuente y es objeto de gravamen a un tipo fijo del 19% sobre la renta obtenida. En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 30.a), apartado 9, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, los obligados al pago tienen derecho a deducirse el impuesto pagado en España pero esta deducción no puede exceder el importe del impuesto calculado al tipo del 19%.

Rentas derivadas de la disposición de acciones – Contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco

De acuerdo con el artículo 3, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, los contribuyentes que tengan su sede o un consejo en el territorio de la República de Polonia (“contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco”) están obligados al pago de impuestos sobre todos sus rentas independientemente del lugar donde se hayan generado (obligación fiscal por renta mundial). En virtud del artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca son de aplicación para las personas jurídicas y para las compañías en proceso de constitución. Las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca también se aplican a las sociedades comanditarias por acciones (*limited joint-stock partnerships*) que tengan su sede o consejo en el territorio de la República de Polonia.

De acuerdo con el Artículo 13, apartado 3, del Tratado, las ganancias por la disposición de acciones solo serán gravadas en el país en el que el disponente es residente. Por lo tanto, las rentas por la enajenación de acciones, excepto que sean acciones afectas a la actividad de un establecimiento permanente, obtenidas por sociedades polacas, se encuentran sujetas a gravamen en Polonia.

Las ganancias por la disposición de valores (incluyendo las acciones) realizadas por contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco están sujetas a tributación conforme a las reglas generales estipuladas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca. La base imponible es la diferencia entre el producto de la enajenación de los valores y los gastos fiscalmente deducibles, incluyendo los gastos relativos a la adquisición de dichos valores. La renta así computada se agrega al resto de rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco. Su renta está gravada a un tipo general del 19%.

Rentas por dividendos derivados de acciones –Contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco

Como regla general, las rentas por dividendos y cualquier otra renta derivada de una participación en los beneficios de compañías no residentes se agregan con las demás rentas obtenidas por el contribuyente al impuesto sobre sociedades polaco y está sujeto a un gravamen al tipo general del 19%.

En virtud del artículo 20, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaco, si los contribuyentes del impuesto sobre sociedades obtienen también rentas fuera del territorio de la República de Polonia y tales rentas están sujetas a tributación en un estado extranjero, esas rentas son combinadas junto con el resto de rentas obtenidas en el territorio de la República de Polonia en una declaración de impuestos por el año fiscal correspondiente. Si ese es el caso, el importe equivalente al impuesto pagado en el estado extranjero es deducido del impuesto a pagar sobre la renta agregada en Polonia. En cualquier caso, el importe deducido no podrá exceder de la parte del impuesto calculada antes de la deducción que esté proporcionalmente asociada con el ingreso obtenido en el estado extranjero.

En virtud del artículo 20, apartado 3, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, las rentas por dividendos y otras rentas derivadas de participaciones en los beneficios de personas jurídicas por contribuyentes referidos en el artículo 20, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca están exentos de gravamen en Polonia si:

- (i) el dividendo y las rentas derivadas participaciones en los beneficios de las personas jurídicas son pagados por una sociedad que paga un impuesto sobre todas sus rentas en un estado miembro de la UE o de la CEE , sin tener en cuenta el lugar donde se haya generado la renta;
- (ii) la entidad que recibe rentas por dividendos y rentas derivadas de participaciones en los beneficios de una sociedad referidos en el punto (i) es una sociedad que está sujeta al impuesto sobre la renta y tiene su sede o consejo de administración en el territorio de la República de Polonia;
- (iii) la entidad mencionada en el punto (ii) posee directamente al menos un 10 % del accionariado en el capital social de la compañía mencionada en el punto (i), siempre y cuando se acredite una posesión ininterrumpida de dicha participación por un período de al menos dos años; y
- (iv) la entidad descrita en el punto (ii) anterior no está exenta del impuesto sobre la renta sobre todo sus ingresos, sin tener en cuenta el lugar de su fuente.

Además, según el Artículo 20, apartado 15, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, las exenciones anteriores se aplican: (a) si las acciones (referidas en el apartado (iii) anterior) se poseen a título dominical; (b) respecto a las rentas generadas por acciones poseídas según los siguientes títulos: (A) por título de propiedad, (B) por cualquier otro título que no sea de propiedad, siempre que dicha renta calificaría para la exención si la tenencia de dichas acciones no fuese transmitida.

En el caso de incumplimiento del requisito de período de tenencia durante dos años de las acciones en el porcentaje requerido de forma ininterrumpida, incluyendo después

del pago del dividendo, el contribuyente estará obligado a corregir sus declaraciones de impuestos en los años fiscales en los que dicha exención fue aplicada y, en consecuencia, a pagar los correspondientes impuestos si fuese el caso.

La anterior exención no resulta aplicable a los dividendos y otros ingresos derivados de una participación en los beneficios de personas jurídicas con respecto a la parte de los dividendos u otros ingresos de personas jurídicas que de cualquier forma sean tratados como gastos deducibles o sean deducidos de los ingresos, la base imponible o los impuestos de la compañía pagadora de los dividendos o de esos ingresos en el estado de origen de esa compañía.

Imposición sobre los contratos civiles

En virtud del Artículo 1, apartado 1, ítem 1, letra a, junto con el Artículo 1, apartado 4, de la Ley de la Fiscalidad sobre los Contratos Civiles polaca, el impuesto sobre transmisiones se aplica a acuerdos para la venta o intercambio de derechos de propiedad. Dichos contratos están sujetos a tributación si, entre otros, se refieren a derechos de propiedad ejercidos en el extranjero, el adquirente tiene su residencia o sede en el territorio de la República de Polonia y dicho contrato civil fue ejecutado en el territorio de la República de Polonia.

Como regla general, la venta de participaciones en sociedades es tratada como la venta de derechos de propiedad y por tanto está sujeta a un impuesto sobre transmisiones al tipo del 1%. La obligación fiscal se devenga cuando el contrato civil se ha ejecutado y es el transmitente, en el caso de un contrato de compraventa, quien está obligado al pago del impuesto. La base imponible es el precio de mercado del derecho de propiedad adquirido. Los contribuyentes están obligados, sin necesidad de que las autoridades fiscales realicen requerimiento alguno, a completar una declaración fiscal relativa al impuesto sobre transmisiones y a calcular y pagar dicho impuesto en los 14 días siguientes a la fecha en que aparece esa obligación fiscal, excepto si el impuesto es recaudado por un el pagador del impuesto que, en el caso de los contratos civiles ejecutados en forma de escritura pública, es un notario.

Simultáneamente, según el artículo 9, ítem 9, de la Ley de la Fiscalidad sobre los Contratos Civiles polaca, la venta de derechos de propiedad que son instrumentos financieros de intermediación: (i) a sociedades de inversión o sociedades de inversión extranjeras; o (ii) a través de la intermediación de sociedades de inversión o sociedades de inversión extranjeras; o (iii) en negociación organizada; o (iv) fuera de una negociación organizada por sociedades de inversión o sociedades de inversión extranjeras, si dichos instrumentos financieros fueron adquiridos por dichas firmas como parte de una negociación organizada, según se regula en la Ley sobre Negociación de instrumentos financieros polaca, está exenta del impuesto sobre contratos civiles.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En virtud de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones polaca, cualquier impuesto sobre la herencia o sobre donaciones es pagado por las personas físicas que recibieron, entre otros, un título de propiedad ejercitado fuera del territorio de Polonia por derecho de sucesión, particular legado, legado absoluto, disposición testamentaria,

donación o acto gratuito del donante si, en el momento de la adquisición de esos derechos de propiedad, los adquirentes eran ciudadanos polacos o tenían su residencia permanente en el territorio de la República de Polonia.

El adquirente del título de propiedad es el sujeto pasivo de la obligación fiscal. La base imponible es el valor de los derechos de propiedad recibidos después de haber deducido sus deudas y cargas (valor neto) valorado en función de la condición de los derechos de propiedad en la fecha de su recepción y basado en los precios de mercado aplicables en la fecha en que se devengó el impuesto. El importe del impuesto se computa de acuerdo con el grupo impositivo en el que el beneficiario estaba asignado. El pertinente grupo impositivo es asignado en función de la relación personal del beneficiario con la persona de quién los títulos de propiedad fueron recibidos o heredados. Las herencias y las donaciones están gravadas a un tipo progresivo desde el 3% hasta el 20% de la base imponible, en función del grupo impositivo al que estuviese asignado el beneficiario. Existen ciertos importes que están exentos de tributación en cada grupo. Los contribuyentes deben completar, en el plazo de un mes desde que la obligación fiscal apareció, ante el responsable de la oficina de impuestos, una declaración fiscal en la forma apropiada especificando la recepción de sus derechos de propiedad. La declaración fiscal debería ir acompañada de documentos justificando el importe de la base imponible. El impuesto es pagado dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la decisión emitida por el responsable de la oficina fiscal que determina el importe de la obligación tributaria.

Según el Artículo 4, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la recepción de un título de propiedad (incluyendo las Acciones) por una esposa, descendiente o ascendiente, consanguíneos o por afinidad, o un colateral de segundo grado está exento de este gravamen, siempre y cuando dichos sujetos pasivos notifiquen al responsable de la oficina fiscal la recepción del título de propiedad dentro de los seis meses siguientes desde la fecha en que la obligación tributaria nació, y en el caso de recepción por derecho de sucesión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que la decisión del tribunal sobre el acceso a la herencia es final y vinculante. En el caso de que no se lleven a cabo estas condiciones, la recepción de un título de propiedad está sujeta a gravamen en los términos definidos para adquirentes asignados en el correspondiente grupo impositivo.

(C) **Portugal**

Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y posible ulterior venta de las Acciones Nuevas bajo la actual legislación portuguesa (incluyendo los reglamentos de desarrollo), vigente a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunas de las cuales (como por ejemplo las instituciones financieras, instituciones de inversión colectiva (Organismos de Inversión

Colectivo), cooperativas, entidades transparentes, etc.) pueden estar sujetas a normas especiales.

En consecuencia, los potenciales inversores deben consultar a sus abogados o asesores fiscales, que estarán en posición de proporcionarles asesoramiento personalizado teniendo en cuenta sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios legislativos o a los criterios de interpretativos de la Administración que puedan aparecer en el futuro.

(1) Tributación indirecta de la adquisición y transmisión de los valores

La adquisición y posible transmisión de las Acciones Nuevas no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (*Imposto do Selo*) (“IS”) ni al Impuesto sobre el Valor Añadido (*Imposto sobre o Valor Acrescentado*) (“IVA”).

(2) Tributación directa de la titularidad y posterior transmisión de los valores

(i) ACCIONISTAS RESIDENTES EN PORTUGAL

Esta sección revisa el tratamiento fiscal para los accionistas residentes en Portugal y para aquéllos que, no siendo residentes en Portugal, actúan a través de un establecimiento permanente en este territorio.

(a) Personas físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta

(a.1.1) Dividendos

Según lo establecido en la Sección 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares*) (“IRS”), las personas físicas residentes en Portugal están sujetas al IRS por su renta mundial, incluyendo dividendos distribuidos por sociedades no residentes.

Los accionistas residentes en Portugal estarán sujetos generalmente a un tipo final del 28%.

Si el pago de dividendos se realiza a través de una compañía residente, el impuesto será satisfecho mediante una retención al tipo mencionado del 28%, de conformidad con la sección 71, 1, b) y 101, 2, b), de la Ley del IRS.

Este tipo es final, a no ser que las personas físicas prefieran agregar ese ingreso (el cual sólo será tenido en consideración al 50%, de conformidad con la sección 40-A de la Ley del IRS) a los restantes ingresos, y sujetarlos conjuntamente a la escala general de gravamen del IRS (tipo marginal máximo del 48%), incrementada de un recargo extraordinario del 3,5% sobre las rentas imponibles que superen los €7.070 y de un impuesto de solidaridad adicional del 2,5% sobre las rentas imponibles comprendidas entre €80.000 y €250.000 y del 5% sobre las rentas imponibles que superen los €250.000.

Adicionalmente, y si los accionistas optan por agregar a los dividendos las demás rentas, el impuesto que pudiera haber sido retenido en España (que, de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, no puede exceder del 15% del importe

íntegro de los dividendos distribuidos) dará derecho a una deducción en el IRS portugués igual a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el impuesto pagado en España o (ii) el IRS que correspondería a esa cantidad en Portugal (computada antes de la deducción).

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales obtenidas por las personas físicas residentes en Portugal por la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas estarán sujetas al IRS.

El accionista persona física podrá optar entre tributar por la diferencia positiva entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales al tipo del 28%, o agregar ese ingreso a los restantes ingresos, y sujetarlos a la escala general de gravamen del IRS (tipo marginal máximo del 48%), incrementada de un recargo extraordinario del 3,5% sobre las rentas imponibles que superen los €7.070 y de un impuesto de solidaridad adicional del 2,5% sobre las rentas imponibles comprendidas entre €80.000 y €250.000 y del 5% sobre las rentas imponibles que superen los €250.000.

A efectos del cálculo de la ganancia patrimonial, el precio de adquisición deberá ser incrementado por los gastos incurridos en la adquisición y en la transmisión de las Acciones Nuevas.

Las pérdidas patrimoniales no se tienen en cuenta a efectos fiscales cuando la contraparte de la operación es residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal en la Orden 150/2004 de 13 de febrero, modificada por la Orden 292/2011, de 8 de Noviembre (“**Paraíso fiscal**”).

(a.2) *Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (en sucesiones y donaciones)*

Las transmisiones no lucrativas (vía herencia o donación) de acciones de entidades que no tengan su domicilio social o su sede de dirección efectiva en Portugal ni un establecimiento permanente en este territorio a personas físicas residentes en Portugal no están sujetas a IS (*Imposto do Selo*).

(b) **Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**

(b.1) *Impuesto sobre la Renta*

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas*) (“**IRC**”) (incluyendo las entidades no residentes que actúan en Portugal a través de un establecimiento permanente), como regla general, deberán incluir en su base imponible la cuantía de los dividendos o participaciones en los beneficios como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas suscritas, que generalmente quedarán sujetos al tipo del 21%, eventualmente incrementado por un recargo municipal de hasta 1,5%, así como por un recargo nacional del 3% de los beneficios imponibles que excedan €1.500.000, del 5% de los beneficios imponibles que excedan €7.500.000 e del 7% de los beneficios imponibles que excedan €35.000.000.

Todavía, en virtud del régimen del *Participation Exemption*, los dividendos o participaciones en beneficios no se deberán incluir en la base imponible del sujeto

pasivo cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley del IRC, a saber, (i) la tenencia de, al menos, el 5% del capital social, (ii) que esa participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante los 24 meses anteriores a la fecha en que se efectúe el pago de la distribución de los beneficios o, en su defecto, se mantenga durante el tiempo requerido para completar el citado periodo de 24 meses; (iii) la sociedad que distribuye los dividendos sea sujeta y no exenta al IRC o a un impuesto contemplado en la Directiva 2011/96/UE, del Consejo, o a un impuesto comparable al IRC portugués a un tipo no inferior al 60% del tipo del IRC portugués (i.e. 12,6%).

Adicionalmente, para las compañías residentes en Portugal, y de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España, el impuesto que puede haber sido satisfecho en España en relación a los dividendos (que, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, no puede exceder del 15% del importe íntegro de los dividendos distribuidos, o del 10% si la compañía residente en Portugal posee una participación directa o indirecta de, al menos, el 25% del capital social en la compañía española) dará derecho a una deducción en el IRC portugués igual a la menor de las cantidades siguientes: (i) el impuesto pagado en España o (ii) el IRC que correspondería a esa cantidad en Portugal (computada antes de la deducción), y deducidos todos los costes o pérdidas directa o indirectamente derivados de la obtención del citado ingreso.

(b.1.2) Transmisión de los valores

Las ganancias de capital que resultan de la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas deberán ser incluidas en la base imponible de los contribuyentes por el IRC, en la forma descrita en la sección 46 y siguientes del código del IRC y serán generalmente gravadas a un tipo del 23% (eventualmente incrementado en hasta un 1,5% en concepto de recargos municipales y en hasta un 7% en concepto de recargo nacional, como ya se ha mencionado).

Los ingresos derivados de la transmisión de las acciones no estarán sujetos a retención.

En general, la diferencia negativa entre las ganancias y pérdidas de capital que surjan de la transmisión de las Acciones Nuevas deberá ser incluida en la base imponible de los contribuyentes por IRC.

Sin embargo, las pérdidas de capital que surjan con motivo de la transmisión de las Acciones Nuevas no se tendrán en consideración, a efectos fiscales, en la parte de su valor correspondiente a los dividendos o participaciones en beneficios y a las ganancias con la venta de acciones de la misma sociedad que no se hayan incluido, en virtud del régimen del *Participation Exemption*, en la base imponible de lo contribuyente por IRC de uno de los cuatro periodos imposables anteriores.

Además, también no serán tenidas en cuenta a efectos fiscales las pérdidas de capital cuando la contraparte de la operación es residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal en la Orden 150/2004 de 13 de febrero, modificada pela Orden 292/2011, de 8 de Noviembre (“**Paraíso fiscal**”).

Pese el marco general arriba descrito, de conformidad con el régimen de *Participation Exemption*, las ganancias e pérdidas de la venta de las Acciones Nuevas siempre que representen, al menos, el 5% del capital social e se mantengan, por lo menos, 24 meses completos en la fecha de su transmisión, no contarán para la determinación del beneficio imponible de los contribuyentes por IRC.

Por último, en el caso de adquisición a título gratuito de las acciones por un contribuyente del IRC, el ingreso generado también será gravado conforme a las normas de este impuesto.

(ii) ACCIONISTAS NO RESIDENTES EN PORTUGAL

Los accionistas no residentes, en las condiciones previstas en la sección 15,2 del Código del IRS y en la sección 4,2 del Código del IRC, únicamente estarán sujetos a imposición por las rentas obtenidas en territorio portugués.

El Banco no tiene su oficina central o su dirección efectiva en Portugal, ni un establecimiento permanente en ese territorio al cual pudiese ser atribuible el pago del citado ingreso.

Por tanto, las rentas procedentes a las Acciones Nuevas atribuibles a entidades no residentes en Portugal no estarán sujetas a tributación en Portugal, al considerarse como de fuente extranjera.

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

El Banco, en cuanto entidad que no tiene su oficina central o su dirección efectiva en Portugal, ni un establecimiento permanente en ese territorio al cual puedan ser atribuibles los pagos de las rentas correspondientes, no asume ninguna responsabilidad a la hora de realizar cualquier retención sobre impuestos portugueses.

(D) **Reino Unido**

El presente resumen constituye únicamente una descripción general del régimen fiscal aplicable en el Reino Unido a la fecha de este documento y se basa en el entendimiento que el Banco tiene de la legislación fiscal tal y como ésta es aplicada en Inglaterra y Gales y de las prácticas de las autoridades fiscales del Reino Unido (*H.M. Revenue & Customs*) vigentes a la fecha de este documento (que pueden no ser vinculantes para el *H.M. Revenue & Customs*), sin perjuicio de los cambios o modificaciones que aquéllas puedan experimentar en el futuro, incluso con efectos retroactivos. Esta descripción versa únicamente sobre el régimen fiscal aplicable a los accionistas de Banco Santander y a los titulares de *CREST Depository Interests* (los “**CDIs**”) (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de **CDIs** ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans) que sean residentes (y, exclusivamente en el caso de personas físicas, con domicilio) en (y sólo en) el Reino Unido (a efectos fiscales) y a quienes no aplique el tratamiento de “split year”, que sean beneficiarios últimos efectivos de las Acciones Nuevas o de **CDIs** representativos de las Acciones Nuevas (los “**Nuevos CDIs**”) y que sean titulares de las Acciones Nuevas o Nuevos **CDIs** como inversiones (y no como valores destinados a ser

transmitidos). En este resumen no se contemplan todas las consecuencias fiscales posibles relativas a una inversión en Acciones Nuevas o Nuevos CDIs y tampoco contempla el régimen fiscal aplicable a ciertos tipos de accionistas de Banco Santander o titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de CDIs ostentados a través de los corporate nominee services de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans), tales como agentes de valores, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva, aquellos sujetos a regímenes fiscales específicos o que se beneficien de determinadas exenciones o deducciones o personas que hayan (o que se considere que han) adquirido las Acciones Nuevas o los Nuevos CDIs en virtud de su cargo o empleo.

Los accionistas o futuros accionista que tengan cualquier duda sobre su situación fiscal, o que sean residentes o de otro modo estén sujetos a la jurisdicción de otro estado fuera del Reino Unido, deberán consultar de forma inmediata a sus propios asesores fiscales.

(i) Dividendos

A efectos de esta sección, las referencias a las Acciones Nuevas se entenderán hechas igualmente a los Nuevos CDIs que se emitan respecto de las Acciones Nuevas, las referencias a los accionistas de Banco Santander se entenderán hechas a los titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans) y se asume que el tenedor de Nuevos CDIs es el beneficiario último titular de las Acciones Nuevas subyacentes.

Las personas físicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido tendrán generalmente derecho a un crédito fiscal equivalente al 10 por ciento de la suma del dividendo pagado por el Banco (antes de la retención fiscal española) y del crédito fiscal antes descrito (el “dividendo bruto”). Un accionista sujeto al impuesto sobre la renta de Reino Unido al tipo básico estará sujeto a un gravamen con un tipo del 10 por ciento sobre el dividendo bruto, por lo tanto el crédito fiscal eximirá al titular de la sujeción al impuesto sobre la renta del Reino Unido correspondiente al dividendo bruto. En el caso de un accionista que esté sujeto al impuesto sobre la renta en Reino Unido al tipo más elevado, el crédito fiscal se establecerá pero no coincidirá totalmente con la obligación tributaria del accionista sobre el dividendo bruto y dicho accionista estará sujeto a un impuesto adicional sobre la renta en Reino Unido a un tipo del 22,5 por ciento del dividendo bruto (que es también igual al 25 por ciento del dividendo en efectivo (antes de la retención fiscal española)) en la medida en que el dividendo bruto cuando sea tratado como el tramo superior de la renta del accionista rebase el umbral del tipo superior del impuesto sobre la renta pero por debajo del umbral del tipo adicional del impuesto de la renta del Reino Unido. En el caso de un accionista que esté sujeto al impuesto de la renta del Reino Unido bajo el tipo adicional, el crédito fiscal se establecerá pero no coincidirá totalmente con la responsabilidad tributaria sobre el dividendo bruto y dicho accionista estará sujeto a un impuesto sobre la renta en el Reino Unido adicional a un tipo del 27,5

por ciento del dividendo bruto (que es aproximadamente equivalente al 30,6 por ciento del dividendo en efectivo (antes de la retención fiscal española) en la medida que el dividendo bruto cuando es tratado como el tramo superior de la renta del accionista rebasa el umbral del tipo adicional del impuesto sobre la renta en el Reino Unido.

Un titular de Acciones Nuevas que sea un sujeto residente (a efectos fiscales) en el Reino Unido y que no esté sujeto al impuesto sobre la renta en el Reino Unido en relación con el dividendo bruto y otros contribuyentes que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido y que no estén sujetos a tributación por dividendos no tendrán derecho al crédito fiscal asociado a los dividendos pagados por el Banco (y en consecuencia no tendrán derecho a reclamar el pago del crédito fiscal).

Las personas jurídicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes en el Reino Unido o que operen en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente a través del cual se ostenten sus Acciones Nuevas estarán generalmente sujetas al impuesto sobre sociedades del Reino Unido por el importe bruto de cualquier dividendo repartido por el Banco antes de la deducción de cualquier retención fiscal española, excepto (sujeto a reglas especiales para aquellos accionistas que son pequeñas sociedades (“*small companies*”) a los efectos de la imposición de dividendos en el Reino Unido) si los dividendos pertenecen a una clase exenta y determinadas otras condiciones se cumplen. La posición de cada uno de estos accionistas dependerá de sus circunstancias individuales, aunque, con carácter general, se prevé que los dividendos pagados por el Banco pertenezcan a una clase exenta.

El dividendo en efectivo está sujeto en España a una retención fiscal del 20% (véase el apartado 4.11.1). Los accionistas que sean sujetos pasivos del impuesto de la renta o del impuesto de sociedades británico por el importe en efectivo percibido podrán con carácter general deducirse de su impuesto en el Reino Unido aproximadamente el 50% de la retención practicada en España. Sin embargo, la deducción no puede reducir el importe de su deuda tributaria en el Reino Unido por debajo de 0. Dependiendo de las circunstancias individuales de cada accionista, se podrá reclamar una devolución total o parcial del importe de la retención practicada por las autoridades fiscales españolas.

(ii) Ganancias patrimoniales

A efectos de esta sección, las referencias a las Acciones Nuevas se entenderán hechas igualmente a los Nuevos CDIs emitidos respecto de las Acciones Nuevas, las referencias a las acciones de Banco Santander se entenderán hechas a los CDIs emitidos respecto de las acciones de Banco Santander, las referencias a los accionistas de Banco Santander se entenderán hechas a los titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de CDIs ostentados a través de los corporate nominee services de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans) y se asume que el tenedor de Nuevos CDIs es el absoluto beneficiario titular de las Acciones Nuevas subyacentes.

Los accionistas de Banco Santander que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido o, en el caso de sujetos que dejen de ser residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido por un periodo de cinco años o menos, pueden, en función de sus circunstancias, (incluyendo la disponibilidad de exenciones y deducciones) estar sujetos a tributación en el Reino Unido con respecto a las ganancias patrimoniales resultantes del beneficio por la venta u otra disposición de las acciones.

(iii) *Stamp Duty* y *Stamp Duty Reserve Tax* (“SDRT”)

No habrá lugar al pago de *Stamp Duty* o SDRT en Reino Unido con ocasión de la emisión de Acciones Nuevas o de Nuevos CDIs.

Cualquier instrumento de transmisión de Acciones Nuevas o de Nuevos CDIs estará sujeto al *Stamp Duty* (*ad valorem*) al tipo impositivo del 0,5% del importe obtenido, redondeado al alza a la siguiente fracción de £5, si dicho contrato se formaliza en el Reino Unido o se refiere a un asunto o bien realizado o que pueda ser realizado en el Reino Unido, excepto cuando el importe o valor obtenido por la venta sea de £1.000 o menos y el instrumento esté así certificado.

Un acuerdo para transmitir Acciones Nuevas no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (b) las Acciones Nuevas no se venden conjuntamente con acciones emitidas por una entidad constituida en el Reino Unido.

Un acuerdo para transmitir Nuevos CDIs no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) el Banco no esté gestionado y controlado desde el Reino Unido;
- (b) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (c) las Acciones Nuevas sean de la misma clase que las acciones del Banco admitidas a negociación en un mercado secundario oficial (concepto que en la actualidad incluye las bolsas de valores de Londres, Madrid Barcelona, Valencia y Bilbao).

La descripción anterior es una guía general del régimen fiscal en Reino Unido en vigor desde la perspectiva del *Stamp Duty* y el SDRT. Determinadas categorías de entidades, tales como brokers, agentes de valores, y personas o entidades conectadas con servicios de compensación y depósito de valores, pueden no estar sujetas a tributación por los citados impuestos en el Reino Unido, o pueden estar sujetas a tipos impositivos superiores o, aunque inicialmente no estén sujetos, podrían estarlo bajo el Reglamento del SDRT de 1986.

Para evitar dudas, ni el Banco ni Euroclear UK & Ireland serán responsables frente a los accionistas de Banco Santander ni frente a los titulares de CDIs o sus sucesores o cesionarios en relación con el *Stamp Duty* o el SDRT británicos.

4.11.3 *Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.*

El Banco, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.

5.1.1 *Condiciones a las que está sujeta la oferta.*

El Aumento de Capital no estaba sujeto a condición alguna.

5.1.2 *Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.*

El Aumento de Capital quedó fijado en 606.796.117 euros de importe nominal y 7.500.000.006,12 euros de importe efectivo total y supuso la emisión de un total de 1.213.592.234 Acciones Nuevas, de 0,5 euros de valor nominal. Las Acciones Nuevas se emitieron con una prima de emisión de 5,68 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 6.893.203.889,12 euros, y un tipo de emisión unitario (nominal más prima) de 6,18 euros por Acción Nueva (el “**Precio de Suscripción**”).

El Precio de Suscripción representó un descuento del 6,86% sobre el precio de cotización de la acción del Banco al cierre de mercado del 7 de enero de 2015 (6,635 euros).

5.1.3 *Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.*

No aplica.

5.1.4 *Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.*

No aplica.

5.1.5 *Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.*

No aplica.

5.1.6 *Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión).*

No aplica.

5.1.7 *Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.*

No aplica.

5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

La totalidad de las Acciones Nuevas fueron desembolsadas mediante aportaciones dinerarias el día 9 de enero de 2015.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

El Banco hizo público mediante hecho relevante el 8 de enero de 2015 el resultado del Aumento de Capital.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

No aplica.

5.2 Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.

El Aumento de Capital se ha dirigido exclusivamente, a través de un procedimiento de colocación acelerada o *accelerated bookbuilding*, a inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y a quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas no requiriese registro o aprobación alguna por los organismos reguladores competentes (en adelante, la “**Colocación Acelerada**”).

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta.

No aplica.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación:

No aplica.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

No aplica.

5.2.5 Sobre-adjudicación y «green shoe».

No aplica.

5.3 Precios.

5.3.1 Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el

método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.

Las Acciones Nuevas se emitieron con una prima de emisión de 5,68 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 6.893.203.889,12 euros, y un importe de emisión unitario (nominal más prima de emisión) de 6,18 euros por acción, siendo el importe total efectivo del Aumento de Capital de 7.500.000.006,12 euros.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de oferta.

No aplica.

5.3.3 Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.

La colocación de las Acciones Nuevas entre inversores cualificados mediante el procedimiento de colocación acelerada exigió la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banco Santander.

La justificación del interés social relacionado con esta exclusión quedó ampliamente desarrollada, de acuerdo con la normativa aplicable, en el informe elaborado al efecto por el consejo de administración de Banco Santander referido en el apartado 4.6.2 anterior, sobre el que se ha pronunciado a su vez Ernst & Young, S.L., auditor de cuentas distinto del de Banco Santander, que emitió el informe requerido por los artículos 308.2.a), 505 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas del Banco y cuyas conclusiones se han reproducido literalmente en el apartado 4.6.3.

Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas del Banco con ocasión de la convocatoria de la próxima junta general de accionistas.

5.3.4 En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.

No aplica.

5.4 Colocación y aseguramiento.

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.

No procede.

5.4.2 *Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.*

No procede.

5.4.3 *Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.*

No procede.

5.4.4 *Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.*

No procede.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.

En ejercicio de la autorización concedida al consejo de administración por la junta general de accionistas de Banco Santander de 28 de marzo de 2014, el consejo de administración del Banco de 8 de enero de 2015 acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en Bolsas Españolas y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco (actualmente, las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de CDIs–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de ADSs– y São Paulo –a través de BDRs–).

Las Acciones Nuevas fueron admitidas a negociación en las Bolsas Españolas el 12 de enero de 2015. Banco Santander realizará los trámites para completar la admisión de las Acciones Nuevas a cotización en las citadas Bolsas extranjeras. En particular, Banco Santander ha solicitado a la CNMV la aplicación transfronteriza del folleto (compuesto por la presente Nota de Valores y por el Documento de Registro verificado por la CNMV el 17 de julio de 2014) para solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las bolsas de valores de los países de la Unión Europea en los que las acciones de Banco Santander cotizan y en los que no haya sido posible solicitar dicha admisión a negociación con base en la exención prevista en el artículo 4.2.a) de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores.

Banco Santander conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.

Las acciones de Banco Santander cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de CDIs (Crest Depositary Interests)–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de ADSs (American Depositary Shares)– y São Paulo –a través de BDRs (Brazilian Depositary Receipts)–.

6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.

No aplica.

6.4 Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.

No aplica.

6.5 Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta

6.5.1 El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no hay ninguna garantía de que se realice y que puede detenerse en cualquier momento.

No aplica.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización.

No aplica.

6.5.3 Identidad de la entidad que dirija la estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación.

No aplica.

6.5.4 El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No aplica.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

En virtud del contrato de colocación y aseguramiento del Aumento de Capital (el “**Contrato de Aseguramiento**”) suscrito por el Banco con Goldman Sachs International y UBS Limited (las “**Entidades Colocadoras**”) con fecha 8 de enero de 2015, Banco Santander se ha comprometido a que éste y sus entidades asociadas (*affiliates*), salvo autorización previa de las Entidades Colocadoras (que no podrán denegar injustificadamente), durante el periodo que medie entre la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento y 90 días desde la Fecha de Ejecución, a no emitir, vender, pignorar u otorgar cualquier garantía, otorgar opciones de compra o, de cualquier otro modo, disponer directa o indirectamente o ejecutar cualquier operación con un efecto económico similar a la emisión o compra de acciones de Banco Santander o valores convertibles o canjeables en acciones de Banco Santander, warrants o cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a suscribir o adquirir acciones de Banco Santander, incluidas las operaciones a través de derivados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y sus entidades asociadas (*affiliates*) podrán anunciar o llevar a cabo sin la autorización referida en el párrafo anterior: (a) actuaciones que se deriven de operaciones que formen parte de la liquidez, compromisos ordinarios de tesorería como creador de mercado u otras actividades bancarias o de mercado de valores del Banco y de sus entidades asociadas (*affiliates*), tanto en su propio nombre y representación como aquellas por cuenta de sus clientes, siempre que tales actividades se realicen en el curso ordinario de los negocios y sean consistentes con las prácticas pasadas de tales entidades; (b) emisiones de acciones en pago de dividendos u otras remuneraciones respecto de las acciones de Banco Santander (incluyendo los programas *Santander Dividendo Elección*); (c) emisiones o entregas de opciones y acciones concedidas a empleados o administradores del Banco o sus entidades asociadas (*affiliates*) que se realicen en virtud de programas de retribución (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de tales programas, sean suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que sean emitidas como consecuencia del ejercicio de tales opciones; (d) emisiones de acciones para la conversión de valores convertibles en circulación a la fecha del Contrato de Aseguramiento; (e) las transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) siempre que dichas entidades asuman el mismo compromiso por el periodo restante; (f) emisiones de instrumentos de capital que computen como capital de nivel 1 adicional bajo CRR; (g) emisiones de acciones en relación con la adquisición de otra compañía o la constitución de una *joint venture*, siempre que el número de acciones que se emitan no exceda el 5% del capital social en circulación en tal momento y la entidad receptora

de las acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante; y (h) otras emisiones o entregas de acciones relacionadas con operaciones estratégicas del emisor, siempre que (1) la parte que reciba tales acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante o (2) la emisión o entrega de acciones no se realice con cargo a aportaciones dinerarias.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta.

A continuación se incluye, a efectos meramente indicativos, una previsión aproximada de los gastos relacionados con la Colocación Acelerada que son por cuenta del Banco (sin incluir el IVA):

Concepto	Euros (importe estimado)
Notaría y Registro Mercantil	31.500
Tarifas y cánones de las Bolsas españolas y tasas de Iberclear	535.000
Tasas CNMV (admisión + registro folleto)	80.000
Comisiones de las Entidades Colocadoras en virtud del Contrato de Aseguramiento	75.000.000
Otros	2.500.000
TOTAL	78.146.500

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.

El Aumento de Capital ha supuesto la emisión y puesta en circulación de 1.213.592.234 nuevas acciones ordinarias de 0,5 euros de valor nominal cada una, lo que representa un 9,64%% del capital social antes del Aumento de Capital (que ascendía a 6.292.207.329,50 euros) y un 8,80%% después del Aumento de Capital (que asciende a 6.899.003.446,50 euros).

A la vista de lo anterior los antiguos accionistas del Banco han visto diluida su participación en el capital del Banco en un 8,80%.

9.2 En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.

No aplica.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores.

Las siguientes entidades prestaron servicios de asesoramiento en relación con la Colocación Acelerada:

- Uría Menéndez Abogados, S.L.P. ha intervenido como asesor legal en derecho español de Banco Santander para la Colocación Acelerada;

- Davis Polk & Wardwell LLP ha intervenido como asesor legal en derecho americano de Banco Santander para la Colocación Acelerada;
- Linklaters, S.L.P. ha intervenido como asesor legal en derecho español de las Entidades Colocadoras de la Colocación Acelerada;
- Linklaters LLP ha intervenido como asesor legal en derecho americano de las Entidades Colocadoras de la Colocación Acelerada;
- Ernst & Young, S.L. ha intervenido como auditor de Banco Santander, distinto del auditor de cuentas del de la sociedad; y
- Goldman Sachs International ha intervenido como asesor financiero de Banco Santander para la Colocación Acelerada.

10.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

En la presente Nota sobre las Acciones no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores.

10.3 Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, y con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.

De conformidad con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital para la exclusión del derecho de suscripción preferente, Ernst & Young, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020, Madrid, con N.I.F. número B78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.073, libro 0, folio 144, sección 8, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530, fue designada por el Registro Mercantil de Cantabria como auditor de cuentas distinto del de Banco Santander para la formulación del informe sobre la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, que fue emitido el 8 de enero de 2015. Banco Santander no tiene conocimiento de que Ernst & Young, S.L. tenga ningún interés importante en el Banco.

10.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.

No aplica.

11. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

11.1 Hechos más relevantes ocurridos con posterioridad a la fecha del registro del Documento de Registro de Acciones

Desde el 17 de julio de 2014, fecha de inscripción del Documento de Registro de Acciones de Banco Santander en los registros oficiales de la CNMV, hasta la fecha presente, no se han producido otros hechos que afecten significativamente a Banco Santander, salvo los que se indican a continuación:

- (i) El 25 de julio de 2014 el consejo de administración de Banco Santander dejó constancia de la renuncia al cargo de consejero del Banco presentada por D. Vittorio Corbo Lioi, que cesó en dicho cargo con efectos desde el 24 de julio de 2014.
- (ii) El 31 de julio de 2014 el Banco publicó los resultados del primer semestre del ejercicio 2014 (véase el apartado 11.2 siguiente).
- (iii) El 2 de septiembre de 2014 Banco Santander realizó una nueva emisión de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones ordinarias de Banco Santander por un importe de 1.500.000.000 de euros, colocada entre inversores cualificados a través de un proceso de prospección de la demanda.
- (iv) Banco Santander anunció el 8 de septiembre de 2014 su intención de aplicar nuevamente el programa “Santander Dividendo Elección” en la fecha en la que tradicionalmente se abona el segundo dividendo a cuenta (octubre/noviembre), de modo que los accionistas tuvieron la opción de recibir efectivo y/o acciones según el calendario de dicho programa.

El 3 de noviembre finalizó el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondientes al aumento de capital liberado a través del cual se instrumenta el programa “Santander Dividendo Elección”. Los titulares del 86,48% de los derechos de asignación gratuita optaron por recibir nuevas acciones. Por tanto, se emitieron 225.386.463 nuevas acciones, correspondientes a un 1,82% del capital social¹, siendo el importe del aumento de capital de 112.693.231,50 euros.

- (v) El 10 de septiembre de 2014 el consejo de administración del Banco anunció el fallecimiento de su presidente, D. Emilio Botín, y en esa misma fecha se nombró por unanimidad a D.^a Ana Botín como nueva presidenta de Banco Santander.
- (vi) El 15 de septiembre de 2014 la junta general extraordinaria de Banco Santander aprobó la ampliación de capital para atender a la oferta de adquisición del 25% de Banco Santander Brasil. El periodo de aceptación de la oferta tuvo lugar entre el 18 de septiembre y el 31 de octubre de 2014. En dicho periodo la oferta fue aceptada por títulos que representan un 13,65% del capital social de Banco Santander Brasil por lo que la participación de Grupo Santander en Santander Brasil pasó a ser del 88,30%.

Para atender al canje de acciones de Banco Santander Brasil por acciones de Banco Santander en que consistía la liquidación de la oferta, Banco Santander procedió, en

¹ Calculado teniendo en cuenta las acciones en circulación tras el aumento correspondiente al canje de la oferta formulada sobre las acciones de Banco Santander (Brasil) S.A., cerrado con anterioridad y cuyo resultado fue anunciado mediante hecho relevante de 31 de octubre de 2014 (según se detalla en el apartado (vi) siguiente).

ejecución del acuerdo adoptado por la referida junta general extraordinaria, a emitir 370.937.066 acciones, lo que representaba, aproximadamente, un 3,09% del capital social de Banco Santander a esa fecha.

- (vii) El 16 de septiembre de 2014 Banco Santander alcanzó un acuerdo para la adquisición de la sociedad cotizada canadiense Carfinco Financial Group Inc. (sociedad especializada en la financiación de automóviles) por un importe de 298 millones de dólares canadienses (aproximadamente 210 millones de euros). Santander pagará 11,25 dólares canadienses por acción, lo que representa una prima del 32% sobre el precio de la acción en las últimas 90 sesiones anteriores al anuncio. El cierre de la operación está sujeto a autorización regulatoria.
- (viii) El 24 de septiembre de 2014 Banco Santander anunció que está considerando, junto con sus socios Warburg Pincus y General Atlantic, la potencial integración de Santander Asset Management, su negocio de gestión de activos, con Pioneer Global Asset Management, filial íntegramente participada de UniCredit, sin que, hasta la fecha, se haya llegado a ningún acuerdo sobre la potencial estructura o los términos de esa posible operación.
- (ix) El 30 de septiembre de 2014 la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's Ratings Services publicó la revisión de la calificación otorgada al Banco como consecuencia de un cambio de criterio general para calificar las emisiones de preferentes y otros instrumentos de capital. Como resultado de dicha revisión, (i) rebajó el rating de la deuda subordinada senior a BBB- desde BBB; (ii) rebajó el rating de la deuda subordinada junior a BB desde BB+; y (iii) rebajó el rating de las preferentes a BB- desde BB+.
- (x) El 26 de octubre de 2014 se publicaron los resultados de la revisión de calidad de activos (AQR) y de las pruebas de resistencia (*stress test*) llevadas a cabo por el Banco Central Europeo y la Autoridad Bancaria Europea.

En relación con el AQR Banco Santander comunicó:

- Que dicho ejercicio, realizado con referencia a diciembre de 2013, ha afectado a 16 carteras en 7 países, lo que representa más del 50% de los activos de riesgo del Grupo.
- Que el ajuste en los niveles de provisión del Grupo Santander resultante de esta revisión es inmaterial, ya que asciende a 200 millones de euros siendo el balance del Grupo de 1,1 billones de euros. Este ajuste supone un impacto de 0,04 puntos porcentuales sobre la ratio de capital del Grupo Santander. La tasa de mora de las carteras revisadas post AQR sube 0,14 puntos porcentuales, lo que demuestra que las coberturas son adecuadas y que los riesgos están correctamente clasificados.

Por otro lado, en relación con el *stress test*, que se ha aplicado a todos los países donde opera el Grupo y que abarca un período de tres años (2014-2016) con dos escenarios, base y adverso, los resultados fueron los siguientes:

- A 31 de diciembre de 2016, el Grupo Santander incrementa su ratio de capital de nivel 1 ordinario (CET1) en el escenario base en 1,6 puntos porcentuales, hasta el 12%.

- En el escenario adverso, el ratio de CET1 desciende en 1,4 puntos porcentuales, hasta el 9%. Esta ratio se sitúa 3,5 puntos porcentuales por encima del mínimo exigido, lo que supone que en este escenario el Grupo Santander superaría en cerca de 20.000 millones de euros el importe de capital requerido.
- (xi) El 4 de noviembre de 2014 el Banco publicó los resultados del tercer trimestre del ejercicio 2014 (véase el apartado 11.2 siguiente).
- (xii) Banco Santander anunció el 27 de octubre de 2014 su intención de aplicar nuevamente el programa “Santander Dividendo Elección” en la fecha en la que tradicionalmente se abona el tercer dividendo a cuenta (enero/febrero), de modo que los accionistas tendrán la opción de recibir efectivo y/o acciones en la fecha que se determine según el calendario de dicho programa. Una vez aprobada la aplicación de dicho programa, el 12 de enero de 2015 Banco Santander publicó el documento informativo con la principal información sobre esta aplicación del programa Santander Dividendo Elección.
- (xiii) Banco Santander anunció el 25 de noviembre de 2014 las siguientes modificaciones en el consejo de administración con efectos 1 de enero de 2015 (o la fecha posterior en que se obtengan las preceptivas autorizaciones):
- D. José Antonio Álvarez fue designado consejero delegado en sustitución de D. Javier Marín;
 - D. Bruce Carnegie-Brown fue designado vicepresidente primero y *lead independent director*, consejero coordinador de los externos; y
 - D^a. Sol Daurella y D. Carlos Fernández fueron designados como consejeros independientes.

Los nuevos consejeros independientes cubren las vacantes producidas por el fallecimiento de D. Emilio Botín y por la renuncia de D. Fernando de Asúa y D. Abel Matutes. Asimismo, D. Rodrigo Echenique, consejero externo del Banco, fue designado vicepresidente.

Por otra parte, como consecuencia del nombramiento de D. José Antonio Álvarez como consejero delegado se produjeron también cambios en la alta dirección del Banco: D. José García Cantera, director general de la división de Santander Global Banking & Markets, sustituirá a D. José Antonio Álvarez como director general de la división de Gestión Financiera y Relaciones con Inversores y D. Jacques Ripoll, responsable de Banca Mayorista Global en Santander UK, sustituirá a D. José García Cantera.

- (xiv) El 3 de diciembre de 2014 las acciones de Banco Santander comenzaron a cotizar en la Bolsa de Valores de Varsovia.
- (xv) El 8 de enero de 2015, el Banco hizo pública la siguiente información sobre el Grupo respecto de ejercicio 2014:

“Banco Santander espera un beneficio neto atribuido de aproximadamente 5.800 millones de euros que supone un incremento ligeramente superior al 30% sobre el beneficio neto atribuido del ejercicio 2013².

Sin tener en cuenta el efecto de la variación de los tipos de cambio, ello supone un incremento de algo más del 40% sobre el mismo período, con el siguiente detalle³:

- *Se estima que los ingresos aumentan aproximadamente un 6% respecto a los del ejercicio 2013, impulsados por el margen de intereses y las comisiones, que se estima que crecen en aproximadamente un 8% y un 6%, respectivamente.*
- *Se estima que los costes suben en aproximadamente un 3%, claramente por debajo de la inflación media de los principales mercados del Grupo, reflejando las sinergias derivadas de las integraciones realizadas y la aplicación de los planes de productividad y eficiencia, que son superiores a lo inicialmente previsto.*
- *Se estima que las dotaciones para insolvencias se reducen en, aproximadamente, un 10%, destacando los casos de Brasil, España, Reino Unido y Portugal. En consecuencia, el coste del crédito se situaría ya por debajo del 1,5% frente al 1,7% del ejercicio 2013.*

En cuanto al balance, se han observado las siguientes tendencias:

- *Evolución positiva de los créditos que crecen en el último trimestre en euros constantes frente a los datos a septiembre en la mayor parte de los mercados (con crecimientos en torno al 3% en Latinoamérica), permaneciendo estables los depósitos.*
- *Se estima una tasa de mora del Grupo del 5,2% y una de cobertura del 68%. Ambas mejorarían por cuarto trimestre consecutivo como consecuencia del buen comportamiento de las entradas en mora, que bajan a prácticamente la mitad sobre las acumuladas a diciembre de 2013.*
- *Se estima que el capital de nivel 1 ordinario (CET1) y el capital total regulatorio a 31 de diciembre de 2014 eran aproximadamente del 11% y del 12%,*

² La información financiera consolidada correspondiente al cierre del ejercicio 2014 que se incluye a continuación tiene carácter preliminar, se basa en las estimaciones de Grupo Santander y está sujeta a la culminación de sus procedimientos de cierre financiero y contable. El presente resumen no constituye una descripción exhaustiva de los resultados financieros consolidados de Grupo Santander para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 y los resultados reales de Grupo Santander para dicho ejercicio podrían desviarse de las estimaciones que se recogen en la presente comunicación debido a la culminación de los procedimientos de cierre financiero y contable de Grupo Santander y otros ajustes relacionados, así como por el efecto de otros acontecimientos que puedan surgir entre la fecha de la presente comunicación y el momento en que concluya la elaboración de los resultados financieros correspondientes al cierre del ejercicio 2014.

³ Para facilitar el análisis comparativo que se muestra a continuación, la información financiera de 2013 ha sido reexpresada (no auditada). Los cambios se deben principalmente a considerar como si la toma de control de Santander Consumer USA, realizada en 2014, se hubiera realizado en el ejercicio 2013 consolidando la participación por integración global en ambos ejercicios, y la pérdida de control de las sociedades gestoras agrupadas en Santander Asset Management llevada a cabo al cierre de 2013, hubiera sido efectiva a principios de ese ejercicio y por tanto comparable con el 2014.

respectivamente. La ratio de CETI “fully loaded” estimada a esa fecha es del 8.3%.

Con carácter adicional, Banco Santander comunica que tiene la intención de reorientar su política de remuneración al accionista, en el sentido de incrementar progresivamente la proporción de retribución en efectivo con la consiguiente reducción de la parte de la remuneración consistente en la entrega de acciones liberadas y pasando a tener un objetivo de pay-out en efectivo de, aproximadamente, entre el 30% y el 40% del beneficio recurrente en los próximos años. La intención del consejo de administración es remunerar a los accionistas del Banco con cargo al ejercicio 2015 mediante tres dividendos en efectivo y una única aplicación del programa Santander Dividendo Elección (scrip dividend), en cada ocasión por un importe de cinco céntimos de euro por acción.”

11.2 Actualización de la información financiera

A continuación se muestran el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los estados financieros consolidados resumidos a 30 de septiembre de 2014 que forman parte de la información financiera intermedia relativa al tercer trimestre de 2014 publicada por el Banco en la CNMV el pasado 4 de noviembre de 2014, la cual se incorpora por referencia a la presente Nota sobre las Acciones. Se hace constar que dicha información financiera intermedia no ha sido auditada. La información relativa al balance se ofrece comparada con los datos auditados del Banco a 31 de diciembre de 2013.

(A) Balance de situación consolidado

ACTIVO			
Datos en millones de euros	30.09.2014⁽²⁾	31.12.2013⁽¹⁾	Variación (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	76.478	77.103	-0,8
Cartera de negociación	142.840	115.289	23,9
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en PyG	35.925	31.381	14,5
Activos financieros disponibles para la venta	99.226	83.799	18,4
Inversiones crediticias	784.406	714.484	9,8
Activos financieros por macrocoberturas	1.502	1.627	-7,7
Derivados de cobertura	7.629	8.301	-8,1
Activos no corrientes en venta	5.316	4.892	8,7
Participaciones	3.619	5.536	-34,6
Contratos seguros vinculados a pensiones	354	342	3,5
Activos por reaseguros	374	356	5,1
Activo material	18.600	13.654	36,2
Activo intangible	30.195	26.241	15,1
Activos fiscales	27.187	26.819	1,4
Resto de activos	7.328	5.814	26,0
Total activo	1.240.979	1.115.638	11,2

(1) Datos auditados.

(2) Datos no auditados.

PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
Datos en millones de euros	30.09.2014⁽²⁾	31.12.2013⁽¹⁾	Variación (%)
Cartera de negociación	107.224	94.673	13,3
Otros pasivos a valor razonable con cambios en PYG	62.969	42.311	48,8
Pasivos financieros a coste amortizado	939.588	863.114	8,9
Ajustes a pasivos financieros por macrocoberturas	54	87	-37,9
Derivados de cobertura	7.502	5.283	42,0
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	7	1	600,0
Pasivos por contratos de seguros	1.671	1.430	16,9
Provisiones	14.474	14.475	0,0
Pasivos fiscales	8.563	6.079	40,9
Resto de pasivos	10.642	8.283	28,5
Total pasivo	1.152.694	1.035.736	11,3
Intereses minoritarios	10.698	9.314	14,9
Ajustes por valoración	-10.567	-14.152	-25,3
Fondos propios	88.154	84.740	4,0
Total patrimonio neto	88.285	79.902	10,5
Total patrimonio neto y pasivo	1.240.979	1.115.638	11,2

(1) Datos auditados.

(2) Datos no auditados.

PRO MEMORIA (millones de euros)	30.09.2014⁽²⁾	31.12.2013⁽¹⁾
Riesgos contingentes	42.832	41.049
Compromisos contingentes	208.446	172.797

(1) Datos auditados.

(2) Datos no auditados.

(B) Cuenta de pérdidas y ganancias

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS			
Datos en millones de euros	30.09.2014⁽¹⁾	30.09.2013⁽¹⁾	Variación (%)
Intereses y rendimientos asimilados	40.534	39.244	3,3
Intereses y cargas asimiladas	-18.700	-19.585	-4,5
Margen de intereses	21.834	19.659	11,1
Rendimiento de instrumentos de capital	323	276	17,0
Resultados de entidades valoradas método participación	180	390	-53,8
Comisiones netas	7.172	7.380	-2,8
Resultados de operaciones financieras (neto)	2.706	2.243	20,6
Diferencias de cambio (neto)	-477	597	-179,9
Otros productos y cargas de explotación (netos)	-166	-197	-15,7
Margen bruto	31.572	30.348	4,0
Gastos de administración	-13.232	-13.130	0,8
Amortización	-1.726	-1.728	-0,1
Dotaciones a provisiones (neto)	-2.002	-1.515	32,1
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-8.158	-8.676	-6,0
Resultado de la actividad de explotación	6.454	5.299	21,8
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-883	-286	208,7
Ganancias/pérdidas en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	2.361	705	234,9
Ganancias/pérdidas de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	-137	-243	-43,6
Resultado antes de impuestos	7.795	5.475	42,4
Impuesto sobre beneficios	-2.598	-1.355	91,7
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	5.197	4.120	26,1
Resultado de las operaciones interrumpidas (neto)	-7	-14	-50,0
Resultado consolidado del período	5.190	4.106	26,4
Beneficio atribuido al grupo	4.361	3.310	31,8
Resultado atribuido a intereses minoritarios	829	796	4,1

(1) Datos no auditados.

(C) Otros datos financieros

	30/09/2014 ⁽¹⁾	30/09/2013 ⁽¹⁾	Variación (%)	31/12/2013 ⁽¹⁾
Morosidad (%)				
Ratio de morosidad	5,28	5,40		5,61
Ratio de cobertura de morosos	67,5	67,1		64,9
BPA, rentabilidad y eficiencia				
Beneficio atribuido por acción (euro)	0,367	0,309	18,6	0,403
Beneficio atribuido diluido por acción (euro)	0,366	0,308	19,0	0,401
ROE	6,94	5,48		5,42
ROA	0,59	0,45		0,45
RORWA	1,28	-		-
Eficiencia	47,4	49,0		50,0
La acción y capitalización				
Acciones en circulación (millones)	11.988	11.092	8,1	11.333
Cotización (euro)	7,611	6,028	26,3	6,506
Capitalización bursátil (millones de euros)	91.241	66.863	36,5	73.735
Precio / fondos propios por acción (veces)	1,03	0,79		0,88
PER (precio / beneficio por acción) (veces)	15,55	14,61		16,13

(1) Datos no auditados.

En Boadilla del Monte, a 13 de enero de 2015

Banco Santander, S.A.
P.p.

D. José Manuel de Araluce Larraz